



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS
POLITICAS



TESIS

“La Criminología Mediática y el Derecho Penal del Enemigo en la configuración del Robo Agravado en el Perú”

Autor

Bach. Lluncor Santamaria Luis Alberto.


PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

ASESOR

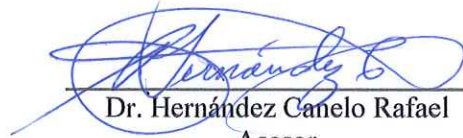
Dr. Hernández Canelo Rafael

LAMBAYEQUE, 2022

**Tesis denominada “La Criminología Mediática y el Derecho Penal del Enemigo en la configuración del Robo Agravado en el Perú”,
presentada para optar el TÍTULO DE ABOGADO, por:**



Bach. Lluncor Santamaría Luis Alberto
Autor



Dr. Hernández Canelo Rafael
Asesor

Aprobada por:



Dr. Mondoñedo Valle Amador
Presidente



Mag. Colina Moreno Mary Isabel
Secretaria



Abog. Vargas Rodríguez Cesar
Vocal

DEDICATORIA

Agradezco a Dios por haberme otorgado una familia maravillosa, quienes han creído en mí siempre, dándome ejemplo de superación, humildad y sacrificio, enseñándome a valorar todo lo que tengo. Lo que ha contribuido a la consecución de este logro, esperando contar siempre con su valioso e condicional apoyo.

Esta tesis la dedico a mis padres TULIO LLUNCOR RAMOS Y PAULA SANTAMARIA BANCES, por su apoyo incondicional, agradecerles por brindarme los recursos necesario para estudiar por contribuir en mi formación e inculcarme valores y principios, que son necesario para el desarrollo de mi vida.

A mis hermanos Tulio, JOVANA, Ángela y Viviana, porque son el motivo de sentir orgullo. Es para mí una gran satisfacción poder dedicarles a ellos, darme fuerza para seguir adelante y no desmayar en los problemas que se presentaban, enseñándome a encarar las adversidades sin perder la dignidad ni desfallecer en el intento con mucho esfuerzo, esmero y trabajo lo he conseguido.

AGRADECIMIENTO

La vida se encuentra plagada de retos y uno de ellos es el ingreso a la universidad; debo agradecer de manera especial, los maestros que hicieron posible mi formación académica, compartirme sus conocimientos, que es una base para mi entendimiento en el campo que me he visto inmerso y nutrirme de conocimiento, a mis compañeros por enseñarme hacer mejor persona para el desarrollo de mi vida, a la universidad por acogerme y ser parte de la familia que lo conforma.

INDICE

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
INDICE	iv
INDICE DE TABLAS	vii
INDICE DE ILUSTRACIONES.....	ix
RESUMEN.....	x
ABSTRACT.....	xi
Introducción	12
CAPITULO I.....	14
ASPECTOS METODOLOGICOS	14
1.1. El planteamiento del problema.....	14
1.2. La formulación del problema	15
1.3. La justificación de la investigación	15
1.4. La importancia de la investigación.....	17
1.5. los objetivos de la investigación.....	18
1.5.1. Objetivo General	18
1.5.2. Objetivos Específicos	18
1.6. Hipótesis.....	19
1.7. Variables.....	19
1.7.1. Variable Independiente	19
1.7.2. Variable Dependiente	19

1.8. Los métodos aplicados en la investigación	19
1.8.1. Método Exegético Jurídico.....	20
1.8.2. Método Sistemático Jurídico	20
1.8.3. Método Hipotético Deductivo	21
1.8.4. Método Inductivo	22
CAPITULO II	23
LA CRIMINOLOGÍA MEDIÁTICA Y LAS POLÍTICAS PÚBLICAS	23
2.1. Antecedentes de la criminología	23
2.2. La teoría de criminología mediática.....	26
2.3. Sobre las políticas públicas	28
CAPITULO III.....	31
EL DERECHO PENAL DEL ENEMIGO.....	31
3.1. El derecho penal del enemigo en la doctrina penal.....	32
Capítulo IV.....	35
EL ROBO AGRAVADO EN EL PERÚ	35
4.1. Definición de robo.....	36
4.2. Robo Agravado.....	38
4.3. La desproporcionalidad en el robo agravado.....	39
CAPÍTULO IV.....	43
ANÁLISIS Y RESULTADOS.....	43
Análisis de los efectos de la criminología mediática en la configuración del robo agravado en el Perú bajo la tendencia del derecho penal del enemigo.	43

4.2. Resultados del análisis estadístico.....	44
4.1.1. Resultados de la opinión de operadores jurídicos.....	47
CAPÍTULO V	66
CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS	66
5.1. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS.....	67
5.1.1. Discusión sobre el objetivo: “Desarrollar teóricamente la criminología mediática y su injerencia en el desarrollo de las políticas de lucha contra el delito”	67
5.1.2. Discusión sobre el objetivo: “Estudiar la doctrina que define el derecho penal del enemigo y su efecto en el derecho penal”.....	73
5.1.3. Discusión sobre el objetivo: “Analizar los efectos de la criminología mediática en la configuración del robo agravado en el Perú bajo la tendencia del derecho penal del enemigo”.....	76
5.2. RESULTADO DE VALIDACIÓN DE VARIABLES	81
5.3. CONTRASTACIÓN DE HIPOTESIS	86
CONCLUSIONES	91
RECOMENDACIONES	93
Bibliografía	95
ANEXOS	98
1. Cuestionario de encuesta aplicada a 50 operadores jurídicos.	98
2. Trámite de información solicitada al Sistema de Información judicial. 102	

INDICE DE TABLAS

Tabla 1: “Ingresos y resueltos de expedientes según el delito de robo agravado en los Órganos Jurisdiccionales de la CSJLA”	45
Tabla 2: Resultados tabulados de la aplicación del formulario de encuesta a los expertos jurisdiccionales de los juzgados penales de la ciudad de Chiclayo, respecto a la afirmación 1.	48
Tabla 3: Resultados tabulados de la aplicación del formulario de encuesta a los expertos jurisdiccionales de los juzgados penales de la ciudad de Chiclayo, respecto a la afirmación 2.	51
Tabla 4: Resultados tabulados de la aplicación del formulario de encuesta a los expertos jurisdiccionales de los juzgados penales de la ciudad de Chiclayo, respecto a la afirmación 3.	54
Tabla 5: Resultados tabulados de la aplicación del formulario de encuesta a los expertos jurisdiccionales de los juzgados penales de la ciudad de Chiclayo, respecto a la afirmación 4.	57
Tabla 6: Resultados tabulados de la aplicación del formulario de encuesta a los expertos jurisdiccionales de los juzgados penales de la ciudad de Chiclayo, respecto a la afirmación 5.	60

Tabla 7: “Resultados tabulados de la aplicación del formulario de encuesta a los expertos jurisdiccionales de los juzgados penales de la ciudad de Chiclayo, respecto a la afirmación 6”.....	63
---	----

INDICE DE ILUSTRACIONES

Ilustración 1: Gráficos porcentuales de los resultados tabulados de la aplicación del formulario de encuesta a los expertos jurisdiccionales de los juzgados penales de la ciudad de Chiclayo, respecto a la afirmación 1.....	49
Ilustración 2: Gráficos porcentuales de los resultados tabulados de la aplicación del formulario de encuesta a los expertos jurisdiccionales de los juzgados penales de la ciudad de Chiclayo, respecto a la afirmación 2.....	52
Ilustración 3: Gráficos porcentuales de los resultados tabulados de la aplicación del formulario de encuesta a los expertos jurisdiccionales de los juzgados penales de la ciudad de Chiclayo, respecto a la afirmación 3.....	55
Ilustración 4: “Gráficos porcentuales de los resultados tabulados de la aplicación del formulario de encuesta a los expertos jurisdiccionales de los juzgados penales de la ciudad de Chiclayo, respecto a la afirmación 4”.....	58
Ilustración 5: “Gráficos porcentuales de los resultados tabulados de la aplicación del formulario de encuesta a los expertos jurisdiccionales de los juzgados penales de la ciudad de Chiclayo, respecto a la afirmación 5”.....	61
Ilustración 6: “Gráficos porcentuales de los resultados tabulados de la aplicación del formulario de encuesta a los expertos jurisdiccionales de los juzgados penales de la ciudad de Chiclayo, respecto a la afirmación 6”.....	64

RESUMEN

Esta investigación se orienta por la tarea que conllevó a determinar si la influencia de la criminología mediática sobre la política pública constituye la instauración del derecho penal del enemigo en la configuración del robo agravado en el Perú; lo cual se desarrolló bajo los lineamientos metodológicos de la interpretación jurídica tanto exegética como así la sistemática jurídica. Tales elementos permitieron que se consolide una postura específica la cual indica que la influencia de la criminología mediática en la política pública promueve una estrategia basada en el sensacionalismo que genera una opinión pública de inseguridad ciudadana; lo que trae como consecuencia la intervención del derecho penal del enemigo que se vincula con la estrategia pública penal y genera la configuración del robo agravado en el Perú, incorporando sanciones desproporcionales. En tal sentido se alcanzó a sugerir la reconstrucción del tipo penal de robo agravado en lo referente a la determinación de las sanciones a imponer en razón del carácter gravoso de la acción delictiva, a fin de que no superen la determinación sancionadora del homicidio, lo que servirá de indicador dado que protege un derecho fundamental más trascendente como es la vida.

Palabras Claves: Criminología mediática, Derecho penal del enemigo, Robo agravado.

ABSTRACT

This research is guided by the task that led to determine if the influence of media criminology on public policy constitutes the establishment of the criminal law of the enemy in the configuration of aggravated robbery in Peru; which was developed under the methodological guidelines of both exegetical legal interpretation and legal systematics. Such elements allowed the consolidation of a specific position which indicates that the influence of media criminology in public policy promotes a strategy based on sensationalism that generates a public opinion of citizen insecurity; which results in the intervention of the criminal law of the enemy that is linked to the criminal public strategy and generates the configuration of aggravated robbery in Peru, incorporating disproportionate sanctions. In this sense, it was possible to suggest the reconstruction of the criminal type of aggravated robbery in relation to the determination of the sanctions to be imposed due to the burdensome nature of the criminal action, so that they do not exceed the sanctioning determination of homicide, which It will serve as an indicator since it protects a more transcendent fundamental right such as life.

Keywords: Media criminology, criminal law of the enemy, aggravated robbery.

Introducción

La presente proyección académica ubica su primigenia justificación en el aspecto social, toda vez que la percepción de un problema respecto a la construcción y aplicación de la política pública que combate la criminalidad está orientada sólo por una determinación de seguridad con el fin de provocar seguridad ciudadana, mas no se puede percibir una construcción que sea respetuosa de las concepciones jurídicas sobre el tratamiento penal de las acciones delictivas.

Esto trae como consecuencia el hecho de que se genere la estrategia para el combate de la criminalidad en base a la percepción social que se tiene de los índices delincuenciales, así la función de la prensa juega un papel de influencia lo suficientemente alta teniendo como resultado la orientación de los parámetros de intervención del Estado con el fin de conseguir el tan ansiado control social; de por sí, ello ya constituye un problema social que repercute en la configuración primero de la política pública y luego en la construcción de las reglas jurídicas que en cuanto al delito corresponde atender al Derecho Penal.

A este nivel se puede identificar ya una justificación legislativa, puesto que interesa a la proyección verificar que tanta influencia puede surgir de parte de este tipo de intervención de la opinión pública que lamentablemente está marcada por los medios de prensa que buscan protagonizar a través del sensacionalismo, que termina por orientar el sentido de acción de parte del Estado sobre el control de la criminalidad.

Desde una mirada superficial podría comprenderse incluso que la secuencia de percepción y acción, como una lógica de causa y efecto lo suficientemente lógica para darle fiabilidad a la intervención estatal sobre el control de la criminalidad, pero el asunto se complica cuando el análisis de dicha acción se lleva al campo doctrinario, en lo que se encuentra otro ámbito de justificación, toda vez que la determinación teórica de la acción penal tiene límites pre establecidos que son los principios garantistas, de lo cual se discutirá en la tesis proyectada.

Dichos límites conllevan al análisis de la forma en que se interviene para accionar en contra de los derechos como son la libertad principalmente y la vida entre otros, pues la extralimitación se traduce como la intervención de la política pública basada en el derecho penal del enemigo, lo cual está proscrito en el ordenamiento jurídico penal; así la evaluación de esta secuencia que parte de aquello que Zaffaroni califica como la criminología mediática, resulta de suma importancia, sobre todo en tanto se encuentran reflejos de acción extralimitada como es en el caso del robo agravado para la concepción del Código Penal peruano, lo cual será analizado en esta investigación.

CAPITULO I

ASPECTOS METODOLOGICOS

1.1. El planteamiento del problema

Según el esquema de los estados constitucionales, corresponde bajo la normatividad de la Constitución establecer el esquema de gobierno y las acciones que a este corresponden, así es como se ubica la potestad de las gestiones para crear líneas de acción mediante la política pública que se origina siempre con la identificación de un problema en la realidad social, el mismo que debe ser plenamente reconocido en tanto al perjuicio que ocasiona y la necesidad de solventar acciones para su solución.

Es en ese sentido que surgen políticas que orientadas a la seguridad ciudadana se construyen con ese fin, siendo el problema principal el hecho de que la teoría de la política pública señala que el reconocimiento de la problemática en la realidad debe ser lo suficientemente clara y directa, esto es sin la intervención de influencias tanto políticas partidarias o personales y mucho menos en lo que se refiere a la intervención mediática como medidor de la opinión pública.

El desarrollo de las políticas estatales que se ocupan de la organización penal están construidas en base a la influencia de la política que se encuentra en turno y que según los estudios de la ciencia estadística han permitido evidenciar una influencia de los medios sobre la forma en que se desarrolla dicha política pública estatal, la misma que según refiere Zaffaroni se denomina criminología

mediática, puesto que hace su propia evaluación de la responsabilidad y sanciona desde su punto de vista crítico, lo cual genera un efecto social de crisis en la percepción de la población que reclama justicia. La reacción de la política pública en ese estado es adoptar medidas que no necesariamente se ajustan a la estructura propia de la creación de las leyes que determinan el destino de los hombres, por lo mismo que se hace necesaria la revisión de este fenómeno para que sea la criminología como ciencia acuda a datos del proyecto: resolver el problema que como muestra se ha planteado sobre la tipificación del delito de robo agravado en el cual se identifica la influencia del derecho penal del enemigo como consecuencia de la mediatización de la política criminal.

1.2. La formulación del problema

¿De qué manera la influencia de la criminología mediática en la política pública constituye la instauración del derecho penal del enemigo en la configuración del robo agravado en el Perú?

1.3. La justificación de la investigación

La presente proyección académica ubica su primigenia justificación en el aspecto social, toda vez que la percepción de un problema respecto a la construcción y aplicación de la política pública que combate la criminalidad está orientada sólo por una determinación de seguridad con el fin de provocar seguridad ciudadana, mas no se puede percibir una construcción que sea respetuosa de las concepciones jurídicas sobre el tratamiento penal de las acciones delictivas.

Esto trae como consecuencia el hecho de que se genere la estrategia para el combate de la criminalidad en base a la percepción social que se tiene de los índices delincuenciales, así la función de la prensa juega un papel de influencia lo suficientemente alta teniendo como resultado la orientación de los parámetros de intervención del Estado con el fin de conseguir el tan ansiado control social; de por sí, ello ya constituye un problema social que repercute en la configuración primero de la política pública y luego en la construcción de las reglas jurídicas que en cuanto al delito corresponde atender al Derecho Penal.

A este nivel se puede identificar ya una justificación legislativa, puesto que interesa a la proyección verificar que tanta influencia puede surgir de parte de este tipo de intervención de la opinión pública que lamentablemente está marcada por los medios de prensa que buscan protagonizar a través del sensacionalismo, que termina por orientar el sentido de acción de parte del Estado sobre el control de la criminalidad.

Desde una mirada superficial podría comprenderse incluso que la secuencia de percepción y acción, como una lógica de causa y efecto lo suficientemente lógica para darle fiabilidad a la intervención estatal sobre el control de la criminalidad, pero el asunto se complica cuando el análisis de dicha acción se lleva al campo doctrinario, en lo que se encuentra otro ámbito de justificación, toda vez que la determinación teórica de la acción penal tiene límites pre establecidos que son los principios garantistas, de lo cual se discutirá en la tesis proyectada.

Dichos límites conllevan al análisis de la forma en que se interviene para accionar en contra de los derechos como son la libertad principalmente y la vida entre otros, pues la extralimitación se traduce como la intervención de la política pública basada en el derecho penal del enemigo, lo cual está proscrito en el ordenamiento jurídico penal; así la evaluación de esta secuencia que parte de aquello que Zaffaroni califica como la criminología mediática, resulta de suma importancia, sobre todo en tanto se encuentran reflejos de acción extralimitada como es en el caso del robo agravado para la concepción del Código Penal peruano, lo cual será analizado en esta investigación.

1.4. La importancia de la investigación

De acuerdo al sentido que adopta el análisis de la intervención del Estado a razón de la política pública que aplica para el control de la criminalidad, se advierte la importancia de análisis respecto a la configuración del tipo penal de robo agravado, puesto que ello permitirá verificar cuán adecuada es la estructuración de la regla que busca sancionar esta acción criminal respecto de la optimización de la aplicación del derecho penal que ofrecen los principios generales del derecho.

Tal resultado se entiende permitirá, en caso de encontrarse un direccionamiento adecuado, sugerir la reorientación de la construcción del tipo penal de robo agravado, lo cual partirá en la secuencia que ofrece el análisis de esta investigación, iniciando por la sugerencia de una política pública libre de la intervención de la criminología mediática, esto es evitar la intervención de la

opinión pública como único marcador del lineamiento; ejercicio que dará como resultado la eliminación de la tendencia sancionadora en base a al derecho penal del enemigo, buscando otras opciones como son la intervención de la criminología como ciencia a fin de alcanzar el efectivo resultado preventivo de la política pública, más allá del castigo por la acción antijurídica.

1.5. los objetivos de la investigación

1.5.1. Objetivo General

Determinar si la influencia de la criminología mediática sobre la política pública constituye la instauración del derecho penal del enemigo en la configuración del robo agravado en el Perú.

1.5.2. Objetivos Específicos

- Desarrollar teóricamente la criminología mediática y su injerencia en el desarrollo de las políticas de lucha contra el delito.
- Estudiar la doctrina que define el derecho penal del enemigo y su efecto en el derecho penal.
- Analizar los efectos de la criminología mediática en la configuración del robo agravado en el Perú bajo la tendencia del derecho penal del enemigo.

1.6. Hipótesis

Si, se logra determinar la influencia de la criminología mediática en la política pública; entonces, se confirmará la instauración del derecho penal del enemigo en la configuración del robo agravado en el Perú.

1.7. Variables

1.7.1. Variable Independiente

La influencia de la criminología mediática en la política pública.

1.7.2. Variable Dependiente

El derecho penal del enemigo en la configuración del robo agravado en el Perú.

1.8. Los métodos aplicados en la investigación

De acuerdo a la estructura metodológica de la investigación se ha tenido en cuenta la aplicación de métodos con el fin de lograr la realización de las metas trazadas en la tesis, lo cual se realizó con éxito en tanto que las figuras jurídicas que forman parte de las reglas normativas que se han discutido en esta investigación, permitieron mediante la interpretación, comprender elementos o factores que se encuentran generando formas de acción estatal orientadas por el criterio del derecho penal del enemigo, lo cual conllevaría a la innecesaria criminalización de las conductas con un alto nivel de punibilidad.

1.8.1. Método Exegético Jurídico

Se logró escoger y aplicar este método puesto que se ajustó a los requerimientos de la interpretación jurídica necesaria sobre las reglas que se relacionan con el tema de estudio, así pue se ha interpretado de manera literal la construcción del tipo penal de robo en su modalidad agravada, con el fin de comprender los alcances normativos que tiene y el espíritu de la regla en tanto que su literalidad mostró la intención del legislador.

Es importante notar que mediante este tipo de interpretación se ha podido colegir los lineamientos que orientaron la creación de las condiciones que describen una acción agravada en lo que corresponde al robo, así lo que se tienen en la estructura es la incorporación de elementos que explican de manera puntual y específica el momento identificable de la grave incursión delictiva, mas no se condice con la consignación de la sanción.

1.8.2. Método Sistemático Jurídico

De acuerdo a lo señalado en la primera aplicación interpretativa que corresponde al carácter exegético de las reglas, ha de notarse que se realizó de manera individual respecto a la regla, para este caso, se tuvo la contemplación de un tipo de interpretación sistemática, la misma que se ocupó de la revisión de la regla en cuestión, con la diferencia que en esta ocasión se ha visualizado en función al entorno jurídico.

Básicamente la regulación de los tipos penales debe tener armonía sistemática con las garantías constitucionales que otorga la Carta Magna, como el pilar del ordenamiento jurídico, que entre otras cosas se presume incorpora el principio del debido proceso, la tutela jurisdiccional efectiva lo cual implica la presencia de una diversidad de garantías que deben reflejarse en el contexto de la tipología en el derecho penal. Esto permitió razonar que la forma en que se ha desarrollado el tipo penal en lo que corresponde a las acciones gravosas, tendrá que superar el análisis de la constitucionalidad de las reglas, sobre todo que en el Derecho Penal debe estar presente el control de la proporcionalidad entre las sanciones y el carácter de lesividad que representan las acciones que se imputan como delitos.

1.8.3. Método Hipotético Deductivo

La creación de una postura determinante en función del estudio que se realiza depende de la manera en que se enfoca la observación de la realidad, así se tiene que par tal fin se aplicó en esta tesis el método hipotético deductivo, puesto que facilitó el análisis en tanto que se ha tomado como punto de partida la forma en que se aplica el tipo penal de robo agravado en la jurisdicción penal, con lo cual se verificaron los aspectos que orientan el criterio para la calificación, teniendo como resultado específico un vínculo con la forma en que se ha estructurado el propio tipo penal, con lo cual se logró establecer una postura deductiva con lineamientos particulares y objetivos que muestran los factores relacionados con la sanción en sí.

1.8.4. Método Inductivo

Para el segundo aspecto de la observación de la realidad se hubo de considerar la aplicación de un esquema inverso de análisis, así se ha tenido que partir con este método inductivo de la verificación individual de los efectos que ocasiona la aplicación del tipo penal e robo agravado en cada imputado; sobre todo en función a la determinación de la sanción que no se aprecia como una cuestión proporcional en relación con el nivel de intensidad del carácter lesivo que produce la acción que pese a ser ilícita requiere un tratamiento adecuado que no supere los índices que sancionan el bien jurídico que protege.

CAPITULO II

LA CRIMINOLOGÍA MEDIÁTICA Y LAS POLÍTICAS PÚBLICAS

Es importante tener en cuenta el sentido de esta construcción teórica dentro de la investigación puesto que la percepción de este tipo de influencia en el desarrollo de las políticas públicas compromete la intervención del Estado en función a la relación que guarda con la ciudadanía, sobre todo ante la participación de los sujetos en las acciones delictivas, momento en el cual se activa el sistema de justicia que incorpora incluso la intervención de un sector importante como lo son los medios de comunicación.

2.1. Antecedentes de la criminología

Para lograr un desarrollo adecuado de la presente investigación se han de tomar ciertas referencias de investigadores que han plasmado en sus trabajos, algunas ideas relacionadas con el tema que ahora abordamos, de las cuales se toman ciertas porciones que se detallan a continuación:

Tal cual, se tienen aportes como el de Portilla (2016), quien en su trabajo de investigación titulado: *“Criminología Mediática: La construcción de la cuestión criminal por los medios de comunicación”* expresa como una de las conclusiones que permiten sintetizar su trabajo de manera general lo siguiente:

“Las implicaciones de la criminología mediática en las personas son el elevado índice de sensación de inseguridad y pánico moral. (...) El miedo generado por los medios, es una herramienta útil para el estado para poder controlar a la sociedad, y la sociedad acepta ese control, por el miedo que se tiene de ser víctima de un delito, miedo que es creado por la criminología mediática”. p. 99.

Con ello el autor plantea la postura de una posible manipulación hacia el público mediático por parte de las entidades políticas y organizaciones que rigen a la sociedad, utilizando el miedo como recurso a la obediencia y sumisión por parte de esta a contribuir sobre el acto delictivo.

Del mismo modo, se hace referencia a los aportes realizados por Rojas y Camacho (2018) en su investigación titulada: *“Percepción de la criminología mediática según los Jueces en el ámbito penal, Distrito Judicial del Santa, año 2018”* donde hacen énfasis en cómo la criminología mediática influye sobre las autoridades jurídicas, lo cual se puede señalar como que: *“(…) sí influye dentro de la decisión de los jueces, sin embargo, no en todos, solo en algunos. Los jueces al igual que cualquier persona no están exentos de la influencia que puedan tener, o dentro de sus propios principios; ya que finalmente son seres humanos, puede que se dejen guiar por sus emociones. Concluimos en que la criminología mediática es un problema latente en la sociedad; sin embargo, es un tema que siempre ha estado y estará presente en la sociedad”*. p. 47.

Lo que puede considerarse un problema como tal, según lo indicado por el autor, es en sí que la criminología aumenta de manera negativa, y es que ciertamente no genera algún tipo de contribución para el beneficio social, más bien fomentan la confusión e incertidumbre entre las personas, mismas que llegan al error. El peligro principal sobre los jueces no es precisamente el tipo de criminología que se está tratando en el presente trabajo, ya que estas autoridades tienden a hacer acto de omisión a lo que el poder de la prensa dice, salvo algunas excepciones.

En tal sentido es que Huanca Pacheco, (2019) en su tesis denominada *“La influencia de los medios de comunicación en la política criminal peruana año 2017”* de acuerdo al tema que se viene desarrollando, menciona y concluye que:

Se ha demostrado que los medios de comunicación escrito Trome y Ojo, tienen efectos directos en la presentación de propuestas legislativas y posterior promulgación de leyes penales, que contravienen principios del derecho penal como el de ultima ratio, lesividad y de presunción de inocencia, estas medidas legislativas optan por incrementar las sanciones penales, crean agravantes a los delitos y extinguen beneficios penitenciarios, dicha afirmación se corrobora con la presentación de 62 propuestas legislativa solo en el año 2017, que inciden especialmente en la modificación de los delitos contra la libertad sexual, corrupción de funcionarios, robos y hurtos y delitos referidos al crimen organizado, no obstante, solo hacen uso de una política criminal simbólica y populista, basando su discurso en el derecho penal del enemigo, por lo que, estas propuestas solo tratan de disminuir los altos índices de percepción de criminalidad y no de victimización, estrategia que calma la indignación de la ciudadanía pero que no soluciona el principal problema que es la victimización. (pág. 246)

No menos importante se considera los aportes desarrollado por Fernández Abanto, (2016) en su investigación titulada “*La Criminología Mediática en el Perú: Manifestaciones e implicancias en la opinión pública, el Poder Judicial, el Ministerio Público y la legislación en materia de Política Criminal*” donde concluye lo siguiente:

La Criminología Mediática, es un fenómeno presente en el contexto peruano, mediante el cual, los medios de comunicación televisiva, radial y virtual, difundiendo de manera exagerada y descontrolada noticias con contenido criminal y violento, generan prejuicios en la población los cuales conllevan a conductas de

rechazo a la autoridad estatal y a tomar la justicia por mano propia. La imagen del Poder Judicial se ve seriamente afectada mediante un ataque sistemático, conformado por la difusión repetitiva de titulares y notas de prensa, que sin una investigación a profundidad, realizan un “juicio paralelo” al de los jueces peruanos, censurando sus decisiones y difundiendo una imagen sesgada y de corrupción generalizada respecto del Poder Judicial y de los fallos de los jueces del país. La imagen del Ministerio Público es afectada de la misma manera, mediante al dirigir de manera cotidiana titulares y notas de prensa tildando de ineficaces las decisiones de los fiscales peruanos, sometiéndolos a un “juicio mediático”, en el cual sobreamplifican censuras y cuestionamientos de su labor y desempeño de manera generalizada. (pág. 91)

2.2. La teoría de criminología mediática

En base a lo que se viene desarrollando en la presente investigación, la criminología mediática como se ha indicado en los párrafos anteriores es un problema que actualmente trae diversas consecuencias llegando algunas a ser muy graves, es por ello que, para entender de una mejor manera acerca de lo que se trata este problema, se tomarán en cuenta las aportaciones de expertos en el tema quienes definen a la criminología mediática, es así que se cita como primer aporte a Zaffaroni (2011) quien muestra una postura al respecto, haciéndole ver al mismo como el grado de mayor violencia en el ámbito penal, en concreto, las máximas penas y en su defecto el abuso de poder por parte de las autoridades, esto además de lo indicado en el siguiente párrafo: “(...) vulgaridad de políticos oportunistas o asustados y reducción a la impotencia de los jueces, todo lo cual –como veremos luego– provoca muertes reales en un proceso de fabricación de cadáveres que la

criminología mediática ignora o muestra en imágenes con interpretaciones deformantes”. (p. 2)

Del mismo modo se toma en cuenta la definición realizada por Ríos (2019) en su artículo titulado “*La información policial sobre la identidad del imputado: La criminología mediática en el proceso de construcción del enemigo*”, donde hace mención sobre la utilidad de la criminología mediática y su influencia con el poder que ejerce sobre la población, con la finalidad de que esta viva con temor y a la vez se vea sometida mediante conceptos tales como el proceso de normalización de la violencia y la “colonización de pensamiento”. A su vez, añade el rol que ejerce el crimen callejero en relación a los medios y cómo estos alteran las cifras de afectados por dicha criminalidad para generar un contexto de temor e inseguridad de manera “conveniente” a la sociedad. El autor realiza un anexo al respecto de los poderes implicados dichos asuntos, indicando lo siguiente: “(...) el poder estatal controla vertical, disciplinaria y militarmente a la población mediante las agencias del sistema penal y una programación normativa del derecho punitivo de tercera velocidad o del enemigo; y de cuarta velocidad, que viene a ser la ampliación del anterior”. (p. 211)

Por otro lado, no ajeno a la definición de la criminología mediática se tomará en cuenta los aportes hechos por Portillo Acosta, (2017) en su artículo denominado “*El derecho penal como instrumento de los medos de comunicación para controlar la sociedad*” quien menciona acerca de las causas principales que causan la criminología mediática y hacen que sea cada vez más grave, es así que se tiene a continuación:

Los medios de comunicación construyen socialmente el fenómeno de la criminalidad mediante discursos vindicativos, represivos, estereotipos criminales y repetición sistemática de noticias violentas, mostrando como único riesgo social: los homicidios y el delito común, ocultando otros tipos de peligros reales que amenazan a la población, sintetizando la realidad del Perú como un país caótico y violento. (págs. 135-142)

2.3. Sobre las políticas públicas

Para poder entender el desarrollo de este punto es importante considerar su definición, pues como tal han de ser entendidas como las acciones que toma el Estado en base al reconocimiento previo de una problemática social que requiere atención y con ello construir las estrategias que se orienten a solucionarlo. Desde luego que compete esta acción directamente al Poder Ejecutivo que mediante sus diversas carteras toman conocimiento de los sectores más importantes de la sociedad a fin de organizarlos, para el caso de las políticas públicas que se orientan al control de la criminalidad corresponderá al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Se debe tener en cuenta que la política pública no sólo termina en la creación de planes estratégicos por parte del Estado, pues va mucho más allá así se tiene que relacionar necesariamente con la administración pública que en toda su estructura se pone de manifiesto para que: “(...) las políticas públicas, programas públicos y demás acciones sean finalmente los que atiendan los problemas de ellos ciudadanos,

controlar sus comportamientos, satisfacer sus necesidades o demandas y en definitiva lograr impacto en cuanto a objetivos sociales, políticos y económicos”. (Vargas Arévalo, 2007, pág. 127)

Como se puede apreciar se trata de todo un mecanismo que lo que pretende es afrontar una determinada situación en la realidad social, así para el caso de las políticas que se han de encargarse del control de la criminalidad deben tener una base o un punto de partida sobre el cual erigirán sus estrategias, todo ello en tanto se haya alcanzado la comprensión de las prioridades para el grupo social.

Esta concepción prioritaria depende de exclusivamente del gobierno pero de alguna manera tiene la influencia de la población así se puede indicar que: “Las políticas públicas son el conjunto de objetivos, decisiones y acciones que lleva a cabo un gobierno para solucionar los problemas que en un momento determinado los ciudadanos y el propio gobierno consideran prioritarios”. (Tamayo Saz, 2003)

Según lo señalado existe también un campo de influencia que le corresponde a la ciudadanía en un grupo social para que sean determinadas las políticas públicas, ello sin duda tiene que ver con la opinión pública, que precisamente este es el punto que considera como problemático esta investigación. Tan es así que para el caso de la construcción de las políticas públicas el factor común en los orígenes que corresponde a la lucha contra el crimen, se orienta hacia el reconocimiento de las necesidades en función a las estadísticas.

Estos datos informativos sin duda alguna muestran elementos de convicción para el gobierno respecto a la situación social, para este caso respecto al índice de la criminalidad, sin duda alguna puede ser correcta la apreciación pero se precisa de un análisis exhaustivo y adecuado de dichos resultados que si bien es cierto la criminología puede encargarse en su ámbito científico, para lograr establecer si realmente resulta propicia la intervención del Estado y los límites para ello.

El problema surge cuando esta información se maneja a nivel de los medios de comunicación y se terminan exagerando de modo tal que causan sensacionalismo en la población y la zozobra que genera es impresionante en cuanto a los niveles de percepción de la ciudadanía. Esta situación es recogida por el Estado como si se tratara de una necesidad urgente de atención y toma acciones inmediatas a fin de acallar las voces que claman justicia en los medios. Es precisamente en este punto donde las políticas públicas pierden el rumbo adecuado en cuanto a lo que debiera entenderse como una acción idónea para solucionar los problemas de la sociedad.

CAPITULO III

EL DERECHO PENAL DEL ENEMIGO

En lo que respecta a la doctrina que comprende al derecho penal del enemigo como una suerte de orientación autoritaria que pretende establecer control a través de la aplicación de sanciones utilizando como herramienta al derecho penal, es importante recoger su contenido en tanto se relaciona precisamente en la realidad con la aplicación de reglas tipificadas en el ordenamiento, de una manera bastante excesiva como es el caso de lo que se advierte en el tipo de penal de robo agravado.

Esta relación entre el derecho penal del enemigo y la aplicación del derecho penal se reconoce en función a la descripción o calificación hecha por diversos doctrinarios, como una acción fuera del esquema que debe comprender a un derecho penal acorde con la criminología o lo conocido como política criminal; el desarrollo de la misma tendrá que ver con la forma en que se aprecia la realidad social y la aplicación del sentido garantista que opera actualmente sobre los ordenamientos jurídicos casi de manera universal, como efecto de la influencia convencional de los derechos humanos.

Partiendo de esta perspectiva, ha de tenerse en cuenta que los efectos de esta influencia entre el derecho penal y el ordenamiento jurídico conlleva a la percepción de la inseguridad jurídica que lejos de la aplicación del garantismo tendría una

fuerte determinación autoritaria de poder aplicada sobre las personas que participan de este tipo de circunstancias antijurídicas; por ello y con el afán de comprender con mayor claridad, se desarrolla la teoría del derecho penal del enemigo.

3.1. El derecho penal del enemigo en la doctrina penal.

En lo que respecta a la comprensión de esta figura doctrinaria, se puede reconocer la apreciación alemana del jurista que discute sobre su participación en el esquema jurídico, como es el caso de Günther Jakobs, que percibe una diferencia entre lo que sería el “Derecho penal del enemigo” y el “Derecho penal del ciudadano”, así menciona que la idea es que no se extralimiten las esferas que según indica cierta diferencia señalando que: “El derecho penal del enemigo optimiza la protección de bienes jurídicos, a diferencia del Derecho penal del ciudadano que optimiza las esferas de libertad”. (Jakobs, 1997, p. 298)

En efecto se puede reconocer de esta postura un primer nivel o mas bien básico que se relaciona con el aspecto de la protección de los bienes jurídicos, que sin duda es labor del Estado y que tiene como última posibilidad de control al Derecho Penal a través de las sanciones que se imponen en base al Ius Puniendi que tiene como potestad; pero el sentido del derecho penal del enemigo tiene una contemplación más insidiosa en lo que respecta a la esfera de la vulneración de los derechos que le corresponden al ser.

Así pues, se verifica una orientación que supera la simple observación de la responsabilidad del agente o quien comete la acción delictiva, puesto que permite determinar en este tipo de sujeto la concepción de un “enemigo” de la sociedad, esto es que con la verificación de las acciones incorrectas pierde la categoría de ciudadano con derechos a respetar; circunstancia que se condiciona a la forma de actuar que debe estar ceñida a la configuración del ordenamiento penal, esto es que el sujeto para que sea ciudadano y goce de sus derechos deberá garantizar la cognición básica de que pese a su actuación, tendrá un comportamiento como ciudadano.

En otras palabras de lo que se trata la aplicación del derecho penal del enemigo en esencia es la cosificación del ser humano ante la condición de agente o autor de una acción que va en contra de la secuencia jurídica establecida en el ordenamiento penal, en razón de que no asegura que su comportamiento será de manera idónea ante las exigencias de las reglas, así pues: “El radical despojo de la categoría de persona al infractor del Derecho penal del enemigo, (...) es el principal problema que enfrenta el recurso a dicho derecho”. (Mazuelos, 2006, p. 277)

En lo que se refiere a la doctrina del derecho penal del enemigo debe tenerse cuidado especial en la observación de su aplicación, toda vez que se extralimita la función de control de parte del Estado respecto a la criminalidad, para cuya acción deben existir límites que permiten el equilibrio de la relación, así pues, este tipo de precisiones las debe indicar y plasmar en las estrategias que se construyen rumbo a la solución de este tipo de problema social que inspira una situación de comprensión jurídica compleja, en tanto las políticas públicas hechan de primera mano la

aplicación del derecho penal, pese a la comprensión de que debe tener el carácter de última ratio.

Capítulo IV

EL ROBO AGRAVADO EN EL PERÚ

Ateniendo a la configuración que se establece en el Código Penal peruano respecto a los tipos penales que describen las acciones delictivas a fin de poder trasladar a la realidad de un hecho que se ha conocido en función de la noticia criminal, debe observarse la manera en que se han construido respecto a su relación entre la acción lesiva como resultado del delito y la sanción que se ha de aplicar.

Para el caso de muchas tipologías puede considerarse apropiada la construcción en cuanto a la manera de establecer el vinculo de proporcionalidad entre la sanción y el nivel de lesividad, pero no siempre se materializa de tal manera, en tal sentido se ha optado por tomar como base del análisis al robo que bajo su condición de agravada torna la sanción penal de una manera quizá hasta exagerada que supera el nivel de proporcionalidad que se espera de una pena respecto de la responsabilidad penal que se reconoce en función del acto delictivo.

Ante lo señalado es importante tener en consideración ciertos aspectos que se pueden recoger tanto de la doctrina jurídica, así como de la propia legislación, por lo mismo que se ha creído conveniente realizar la definición del concepto de robo para comprender los parámetros de tal acción y luego establecer las condiciones para que se configure como el acto agravado de esta conducta lesiva.

4.1. Definición de robo

Como toda acción delictiva debe entenderse a esta tipología como una conducta que atenta contra el ordenamiento jurídico y debe ser atendida y descrita en la legislación penal a fin de que se pueda identificar al momento de explorar el nivel de responsabilidad de los imputados por este tipo de actos. Es importante tener en consideración lo señalado por la doctrina respecto al verbo rector que se utiliza para el desarrollo descriptivo de la conducta.

Así se tiene lo señalado que en la construcción descriptiva de este tipo de conducta se concibe de diferentes maneras como resulta pues de la evaluación del “(...) derecho comparado pone de relieve la existencia de distintas opciones legislativas al momento de describir la conducta prohibida en la regulación del hurto y del robo. A veces se utiliza la expresión apoderarse. Así sucede, por ejemplo, en los Códigos Penales argentino (artículo 162), boliviano (artículo 326), peruano (artículo 185) (...)”. (Oliver Calderon, 2011, pág. 360)

De acuerdo a ello la configuración del robo dependerá de la manera en que se describa la conducta en el tipo penal, así pues tomando como base la percepción de este acto se refiere a “la apropiación de una pertenencia o propiedad que pertenece a un tercero indebidamente. Este es considerado un delito patrimonial, debido a que su ocurrencia afecta al patrimonio que es un bien jurídico”, esto último es importante en tanto que la acción debe ser demostrada respecto a la lesión que causa sobre el que se considera bien protegido por el ordenamiento.

Es preciso por ello tener en cuenta los dos tipos de exámenes que le corresponde a esta acción delictiva, así pues, se tiene que en lo que corresponde al tipo objetivo del delito puede asumirse que se consolida la acción mientras exista un bien que se susceptible de ser robado, debe tratarse de “un bien mueble valorable económicamente y ajeno de quien comete la acción de robar. También se determina que solo los objetos- muebles pueden ser objeto de robo, debido a que son susceptible de desplazamiento”. Todo lo señalado se enfoca en la actividad ilícita y lo que se espera como la otra parte del examen objetivo del tipo penal del robo sería que se produzca “el resultado del hecho punible es el apoderamiento del objeto que es ajeno”.

De otro lado es importante realizar el examen del tipo subjetivo el mismo que se puede definir como “la existencia de ánimo de lucro que tiene el presunto delincuente de apropiarse del objeto ajeno. Es decir, que queda clara la intención de apoderarse de lo ajeno por beneficio propio”; como se puede apreciar resulta necesaria la participación del carácter volitivo para la realización del acto, en resumen de cuentas, se puede inducir a una acción con la sola intención.

Por todo lo señalado no debe dejarse de lado a la verificación de la determinación del dolo en su participación durante la acción delictiva, entendiéndose que se trata del “conocimiento de que lo robado tiene dueño y que está siendo tomado sin consentimiento”; con todo lo indicado es posible tener en claro que se ha configurado la acción delictiva del robo en su modalidad simple.

4.2. Robo Agravado

De acuerdo a lo que se viene trabajando en esta investigación, es parte fundamental dejar en claro lo que viene a ser el robo agravado, que si bien se considera un acto delictivo ilícito, el que consiste en que el agresor se apodera manera ofensiva de las cosas o bienes de la víctima causando daños graves los que inclusive llegan a provocar la muerte, es por ello con ayuda de los aportes de distintos autores se podrá entender de una mejor manera acerca de lo que sería el robo agravado , en tal sentido es que se cita a Estrada Aguirre, (2018) en su investigación denominada “*Robo agravado y su relación en el delito de lesiones en el distrito judicial de Lima Norte 2016*” define al robo agravado como:

El Robo Agravado se podría definir como un acto ilícito que contraviene las Normas de Conducta de una sociedad civilizada, donde el agente agresor invade el espacio del agredido ocasionándole un trauma Psicológico postraumático, para apoderarse de forma violenta de sus bienes, ocasionando muchas veces secuelas graves o la muerte. (pág. 17)

Por su parte, Saraguro Ortega, (2009) en su investigación titulada “*Reformas legales necesarias sobre la prescripción de las acciones y de las penas en los delitos de asesinato, plagio con muerte, violación con muerte y Robo Agravado con muerte*”, consideró que:

El robo agravado es el despojo de los bienes con violencia a las personas con el ánimo de apropiarse de ellos, en nuestro medio suceden muchos de estos

casos de robo con agravantes, o sea el robo que deja lesiones a las personas o la muerte. (pág. 16)

Por otro lado, se toma en cuenta la postura desarrollada por (Becerra Meza, y otros, 2013) quienes en su artículo titulado “*Robo – Robo Agravado*” definen al robo agravado como:

El delito de robo agravado es el apoderamiento de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando para ello violencia o amenazas contra la víctima o integridad física de la víctima y concurriendo, además cualquiera de las circunstancias agravantes específicas establecidas en el artículo 189 del código penal. Se puede dar el caso de que concurran en el robo más de una de las agravantes establecidas en el artículo 189 (...) El robo agravado tiene a diferencia del robo simple, como uno de sus presupuestos típicos la caución de muerte o lesiones graves a la víctima, y por lo tanto no solo contiene la amenaza a la vida o a la integridad física del sujeto pasivo. (pág. 32)

4.3. La desproporcionalidad en el robo agravado

Para el caso de esta sección es importante reconocer el sentido de la proporcionalidad como concepto, puesto que servirá para establecer el razonamiento que conlleve a establecer si resulta proporcional el tipo penal de robo agravado entre lo que corresponde a la sanción que se impone y el nivel de lesividad que se verifica de la acción delictiva en tanto resultado.

En tal sentido debe señalarse que las sanciones en tanto penas privativas de libertad que afectan este derecho deben ser tratadas de manera adecuada a fin de no terminar lesionando derechos más allá de la sola sanción. Por tanto resulta imprescindible que cuando se deba disponer una pena que se supone se destina a proteger el bien jurídico establecido no sólo debe revisarse dicho aspecto sino que debe considerarse que existe una regla de optimización que procura el equilibrio en el manejo de este tipo de penas.

La intención de crear sanciones adecuadas es que cumpla con su finalidad que realmente será lograr que se consolide en el ámbito penitenciario donde se ejecuta dicha sanción, el cumplimiento de su objetivo, como lo es “la reeducación, reincorporación del imputado a la sociedad”. Fines que se entiende se vinculan directamente a la construcción de los tipos penales.

Como se ha dicho, la participación del principio de proporcionalidad, tendrá que ver con las razones que impulsan a lograr el equilibrio de la sociedad en tanto que la aplicación del derecho guarde relación entre lo que significa una sanción y su límite de lesividad que por el caso del robo agravado se comprende como una acción que supera ciertos límites.

Así pues: “el principio de proporcionalidad de las penas es un valor constitucional implícitamente derivado del principio de legalidad penal, usualmente ha sido enfocado como una prohibición al exceso dirigida a los poderes públicos. No obstante, si se reconoce que, en razón del principio de lesividad, el derecho

penal tipifica atentados contra bienes de relevancia constitucional y singularmente contra derechos fundamentales procurando su protección. El principio de proporcionalidad de las penas implica una prohibición por defecto, es decir, la prohibición cuando menos como una regla general no exenta de excepciones de que la pena sobre disminuya la responsabilidad por el hecho”. (Villavicencio, 2009, p.530)

Esta percepción de desproporcionalidad respecto a la sanción que se aplica en el tipo penal de robo agravado ha sido considerado incluso desde la perspectiva del análisis constitucional que brinda su máximo intérprete, pues indica que “(...) el robo agravado tiene una sanción significativamente mayor que la prevista para el homicidio simple, el aborto sin consentimiento, la trata de personas y el trabajo forzoso”. (Sentencia TC- Exp. N° 00413-2021-PHC/TC)

Dicho sea de paso, el Tribunal Constitucional en la sentencia citada ha ordenado la inaplicación del primer párrafo del numeral 189 del ordenamiento jurídico penal peruano, puesto que “establece una pena mínima exorbitante para la sanción del delito de robo agravado. Así, si el juez penal considera que la sentencia a emitir es una de naturaleza condenatoria, no debe considerar este mínimo, pudiendo imponer una pena no menor a la mínima prevista para el tipo base”.

Como se puede apreciar se trata de una recomendación del TC, pero en atención a los principios de orden normativo y legalidad, se entiende que el ordenamiento jurídico debe ceñirse a los tipos penales establecidos en el Código

Penal, por lo mismo que esta sugerencia debería trasladarse para que el Estado mediante el análisis pertinente y exhaustivo logre afinar la observación e la realidad para identificar los factores que realmente están promoviendo el delito de robo agravado y no ocuparse solamente en la creación incrementada de sanciones, sino que se tomen medidas adecuadas para paliar esta situación de creciente incidencia.

Por todo ello resulta de mucha utilidad revisar los planteamientos de las políticas públicas que se ocupan de la lucha contra la criminalidad a fin de que se conviertan en verdaderas herramientas de apoyo para lograr la eliminación de los niveles delincuenciales y consolidar una acción que tenga al derecho penal como la última herramienta de acción y no como hasta ahora se ha usado, esto es una herramienta de primera y hasta única intervención del Estado para solucionar el problema.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS Y RESULTADOS

Análisis de los efectos de la criminología mediática en la configuración del robo agravado en el Perú bajo la tendencia del derecho penal del enemigo.

Para completar la meta de análisis de la realidad se ha considerado este capítulo con el fin de plasmar los resultados que se han obtenido de la indagación de datos tanto de carácter estadístico así como los que corresponden a la opinión de los expertos que han servido para establecer un criterio adecuado de lo que esta sucediendo en la realidad respecto a la aplicación del tipo penal de robo agravado en la judicatura, tomando como muestra la actividad jurisdiccional que se desarrolla en los juzgados penales de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

Conforme se ha señalado, existen dos momentos de observación planteados como meta de esta investigación, que son en principio la verificación de la data estadística que se proyecta como un primer elemento de observación de la realidad, así pues se tiene que la data proporcionada por el Poder Judicial del Distrito Judicial de Lambayeque ha sido de gran ayuda.

De otro lado se ha tenido como parte del resultado de la observación de la realidad, la aplicación de los resultados obtenidos de la aplicación de una encuesta a los expertos en esta área del derecho, a fin de reconocer el nivel de percepción que se tiene sobre el caso de la posible sobre criminalización que estaría operando para dirigir la sanción por el delito de robo agravado.

4.2. Resultados del análisis estadístico.

De acuerdo al planteamiento del problema se requiere en esta investigación determinar si existe influencia de la criminología mediática sobre la política pública constituye la instauración del derecho penal del enemigo en la configuración del robo agravado en el Perú; para lo cual se precisa la revisión de aspectos estadísticos que muestren el nivel de eficacia de la lucha contra la criminalidad, para lo cual se ha tomado como elemento de observación al Distrito Judicial de Lambayeque, atendiendo a la actividad jurisdiccional de los juzgados penales de la ciudad de Chiclayo.

Para tal efecto se ha recurrido a la propia institución mediante el Sistema de Información Judicial para solicitar la data relacionada con la cantidad de expedientes que se ingresaron respecto al delito de robo agravado, lo cual tendrá que ser comparado con la cantidad de casos sentenciados, de lo cual se podrá establecer el nivel de eficacia en el reconocimiento de la acción delictiva y luego la comprobación de la responsabilidad penal.

Lo dicho se puede apreciar según los datos proporcionados por la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, mediante un cuadro que aparece en los anexos como imagen y parte de la respuesta de la institución y ahora se tabula adecuadamente de la siguiente manera:

Tabla 1: "Ingresos y resueltos de expedientes según el delito de robo agravado en los Órganos Jurisdiccionales de la CSJLA"

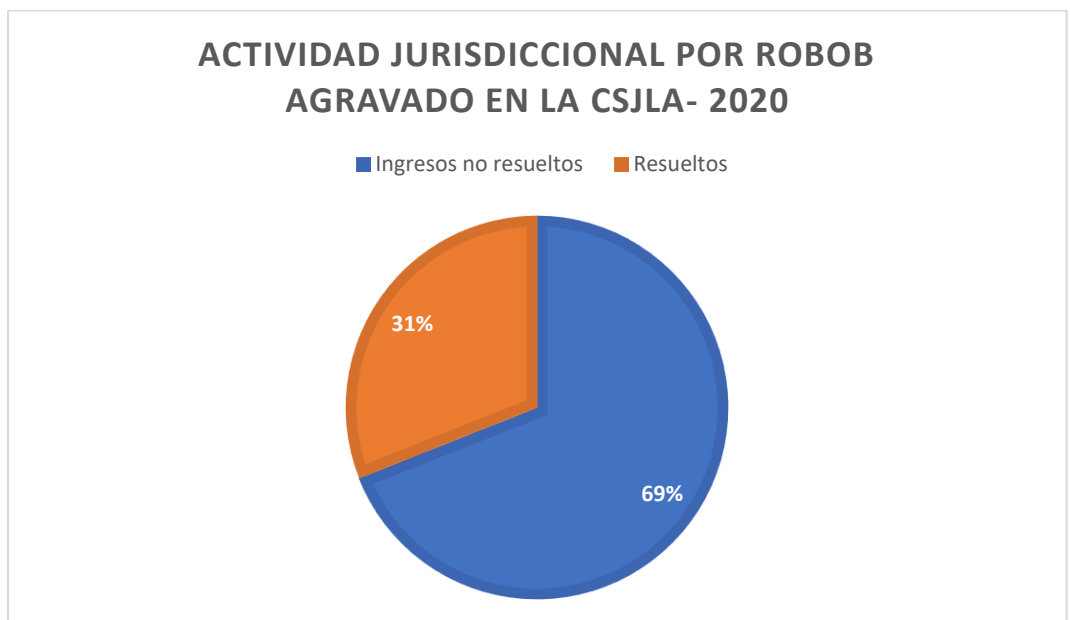
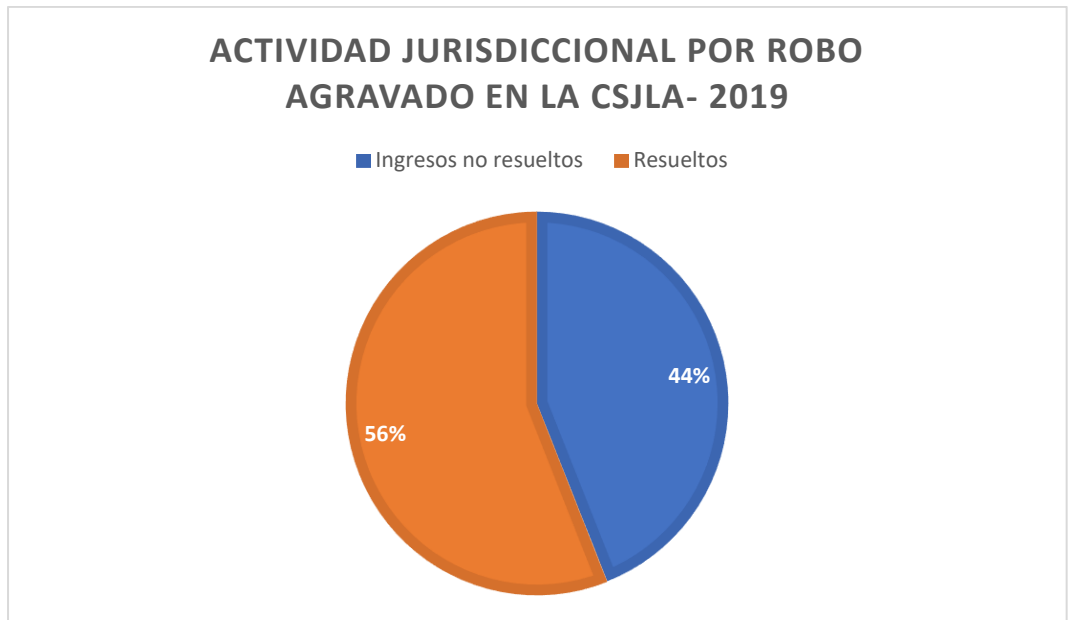
PERIODO: AÑO 2019-2020		
Año	Ingresos	Resueltos
2019	549	302
2020	224	69
Total	773	371

De acuerdo al resultado obtenido se puede apreciar que existe una diferencia marcada entre lo que resulta de comparar las cifras relacionadas con los ingresos de casos formalizados por robo agravado y los que finalmente resultan ser resueltos, cantidades que muestran una relación de ineficacia sobre todo en el año 2020.

Es importante considerar el hecho de que la eficacia de la administración de justicia se mide por la manera en que se brinda solución a los problemas que para este caso respecto a los delitos de robo agravado, puedan ser atendidos, teniendo como primera inferencia el hecho de la realidad indica una falta de atención o la posibilidad de que el resto de casos no atendidos fuera por el hecho de que no se ha podido reconocer el nivel de responsabilidad.

Esta realidad se puede apreciar de manera más clara en razón de las cifras mostradas a nivel estadísticas, el nivel de eficacia de la actividad jurisdiccional respecto a la acción sobre los casos de robo agravado, denotan un grado de

ineficacia, lo cual se ha de ver en forma porcentual mediante la siguiente graficación:



4.1.1. Resultados de la opinión de operadores jurídicos.

Según la estructura marcada para esta investigación desde el proyecto, siendo una de tipo no experimental, requiere de la participación de los expertos en la materia a fin de reconocer el nivel de validez de los planteamientos generados en la tesis, a través de su opinión. Por ello es que se ha recurrido a la aplicación de una encuesta a través de un formulario de afirmaciones en el que se incorporan contenidos referenciales de acuerdo a la estructura de las variables.

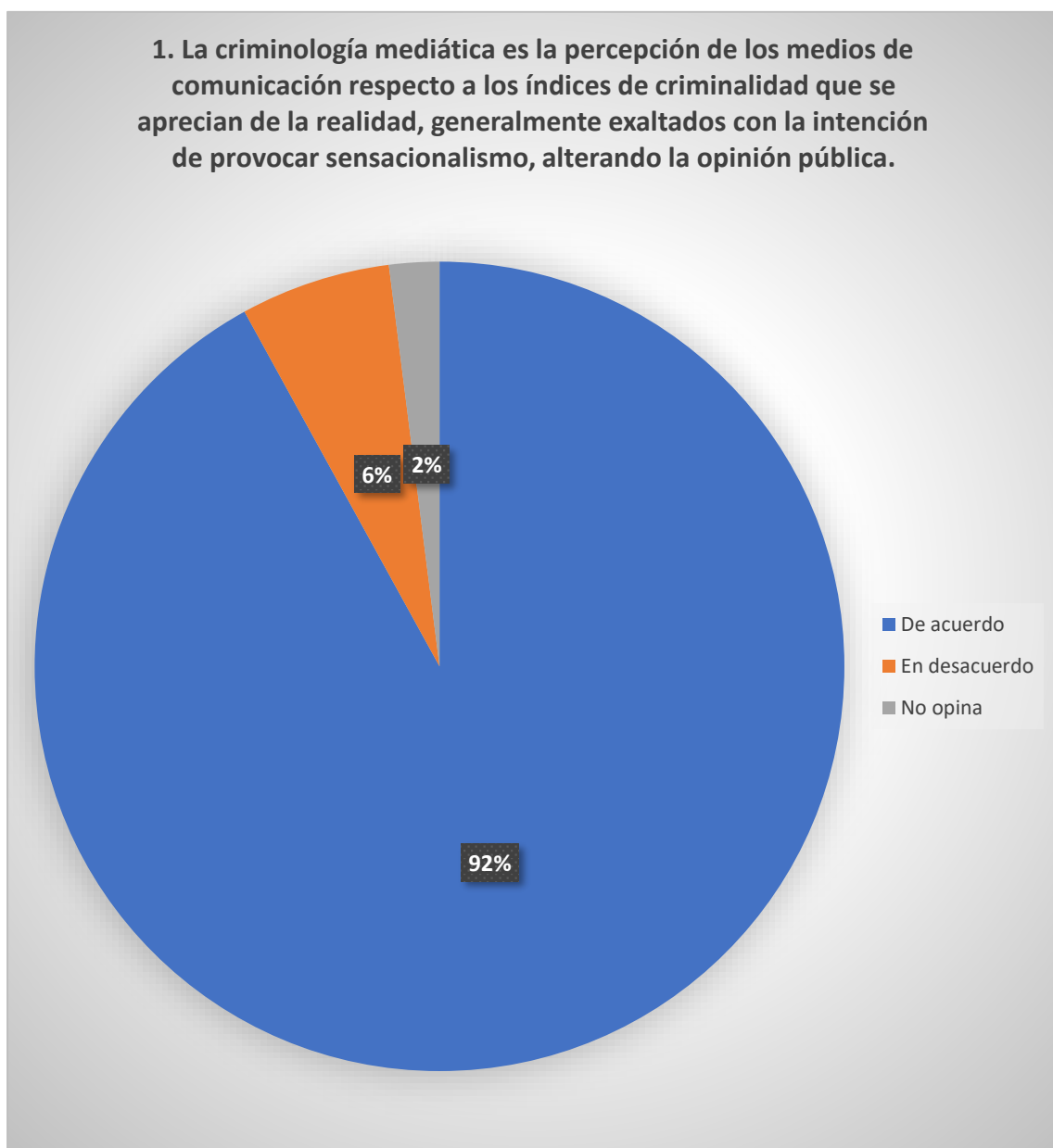
La composición de estas afirmaciones se han dado en base a una definición conceptual, para luego sobre ella realizar una crítica y finalmente establecer la propuesta de solución sobre el problema generado como base de esta investigación; en ese sentido la aplicación de la encuesta recogió la postura de los expertos la cual se ha tabulado adecuadamente en las tablas respectivas y luego dicha información se traslado a la graficación porcentual respectiva a fin de establecer su lineamiento de validez; todo ello se muestra a continuación.

Tabla 2: “Resultados tabulados de la aplicación del formulario de encuesta a los expertos jurisdiccionales de los juzgados penales de la ciudad de Chiclayo, respecto a la afirmación 1”.

1. La criminología mediática es la percepción de los medios de comunicación respecto a los índices de criminalidad que se aprecian de la realidad, generalmente exaltados con la intención de provocar sensacionalismo, alterando la opinión pública.

Opciones	Resultados
De acuerdo	46
En desacuerdo	03
No opina	01
Total	50

Ilustración 1: “Gráficos porcentuales de los resultados tabulados de la aplicación del formulario de encuesta a los expertos jurisdiccionales de los juzgados penales de la ciudad de Chiclayo, respecto a la afirmación 1”.



OBSERVACIÓN: Como se puede apreciar del gráfico porcentual que representa al resultado obtenido de la aplicación de la encuesta a los expertos en tanto operadores jurídicos, arroja un resultado de 92% orientado a la posición favorable respecto a la definición planteada sobre la criminología mediática. Esta condición puede señalarse como una aceptación bajo el parámetro crítico que se hace sobre los medios de comunicación, que con cierta frecuencia exaltan la

realidad con el fin de poder magnificar su publicación; esto el bajo el sentido de la lógica que implica el sensacionalismo para ganar un sitio en el espectro de la publicidad.

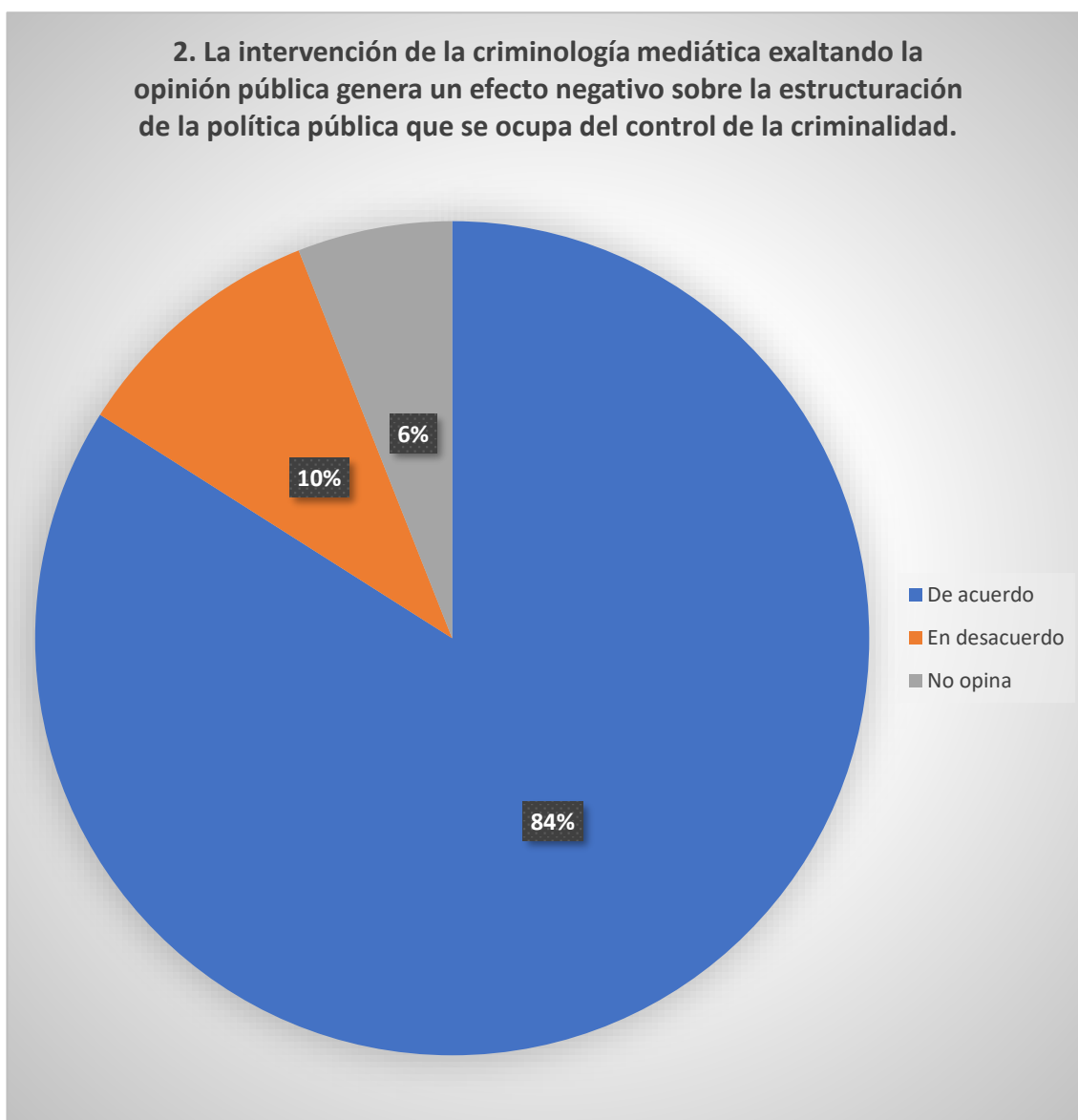
Sin embargo, esta condición que altera el verdadero sentido de la realidad, bajo lineamientos que sólo le corresponderían al derecho aplicar, es aquello que trae como consecuencia ciertos aspectos de contradicción en la creación de las políticas públicas, tan es así que la opinión pública que se maneja a través de estos medios tienen una condición influyente bastante alta, tanto que en ocasiones pueden provocar determinación en el esquema jurídico. Es precisamente este aspecto el que se pretende discutir en la formulación del problema de la tesis, con la intención de encontrar una respuesta idónea a la realidad jurídico social que representa la criminalización de ciertas conductas. Es por todo ello que este resultado valida la posición de la investigación en razón de la opinión de los operadores jurídicos.

Tabla 3: “Resultados tabulados de la aplicación del formulario de encuesta a los expertos jurisdiccionales de los juzgados penales de la ciudad de Chiclayo, respecto a la afirmación 2”.

2. La intervención de la criminología mediática exaltando la opinión pública genera un efecto negativo sobre la estructuración de la política pública que se ocupa del control de la criminalidad.

Opciones	Resultados
De acuerdo	42
En desacuerdo	05
No opina	03
Total	50

Ilustración 2: "Gráficos porcentuales de los resultados tabulados de la aplicación del formulario de encuesta a los expertos jurisdiccionales de los juzgados penales de la ciudad de Chiclayo, respecto a la afirmación 2".



OBSERVACIÓN:

Lo que se ha obtenido como resultado de la aplicación de la encuesta en función a la crítica establecida en la afirmación segunda, permitió alcanzar un nivel del 84%, el cual representa a los operadores jurisdiccionales que están de acuerdo con lo señalado, esto es que la criminología mediática entendida como la manera empírica y sin conocimiento de base teórica realizan los medios de comunicación

para lograr hacer calificaciones de las acciones delictivas, conlleva a la influencia mediática que se aprecia de la realidad.

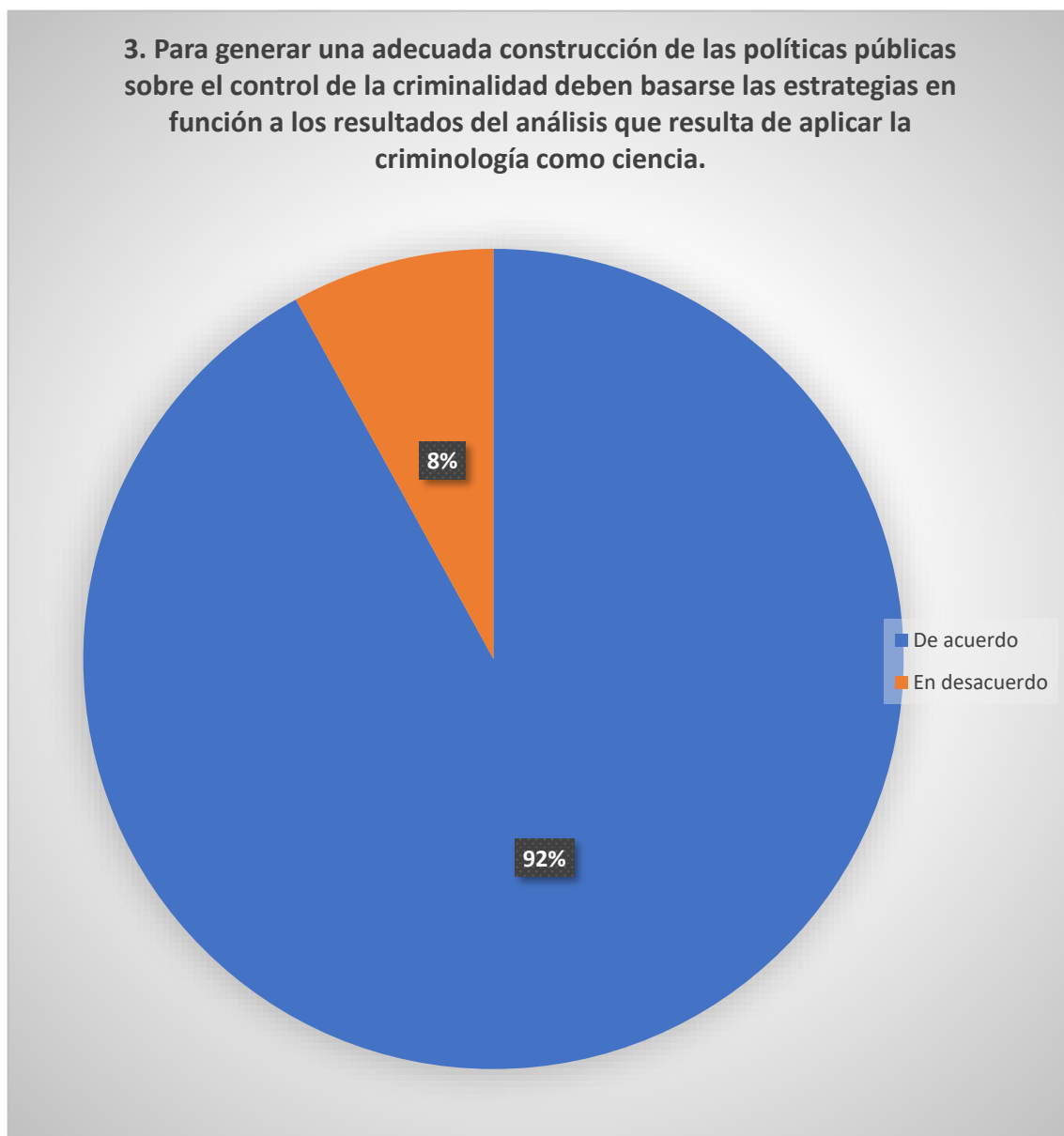
Esta influencia se denota como una acción, que pese a encontrarse regulada y permitida como un derecho de la libre expresión no se actúa con total cumplimiento, la cual esta conllevando a una percepción incorrecta de parte del Estado quien se ocupa de la construcción de estrategias para este caso como es la lucha contra el crimen. Estas pautas deben ser originadas u orientadas en función a la correcta percepción de la realidad, para tal fin se tiene como herramienta a la criminología como ciencia que a diferencia de la criminología mediática hace uso de los factores científicos de análisis con el fin de establecer un criterio adecuado de participación en la lucha contra el flagelo delictivo.

Tabla 4: "Resultados tabulados de la aplicación del formulario de encuesta a los expertos jurisdiccionales de los juzgados penales de la ciudad de Chiclayo, respecto a la afirmación 3".

3. Para generar una adecuada construcción de las políticas públicas sobre el control de la criminalidad deben basarse las estrategias en función a los resultados del análisis que resulta de aplicar la criminología como ciencia.

Opciones	Resultados
De acuerdo	46
En desacuerdo	04
No opina	00
Total	50

Ilustración 3: “Gráficos porcentuales de los resultados tabulados de la aplicación del formulario de encuesta a los expertos jurisdiccionales de los juzgados penales de la ciudad de Chiclayo, respecto a la afirmación 3”.



OBSERVACIÓN:

De acuerdo al resultado obtenido que alcanza a un 92% de la población encuestada que indica estar de acuerdo con la sugerencia que se ha construido en base a la primera variable de la investigación, así pues se considera apropiada la acción de que la construcción de estrategias que diseña el Estado para la intervención de los aspectos de necesidad de control como es el caso de la

criminalidad; deberán estar alimentadas de la percepción teórica que otorga la criminología como ciencia.

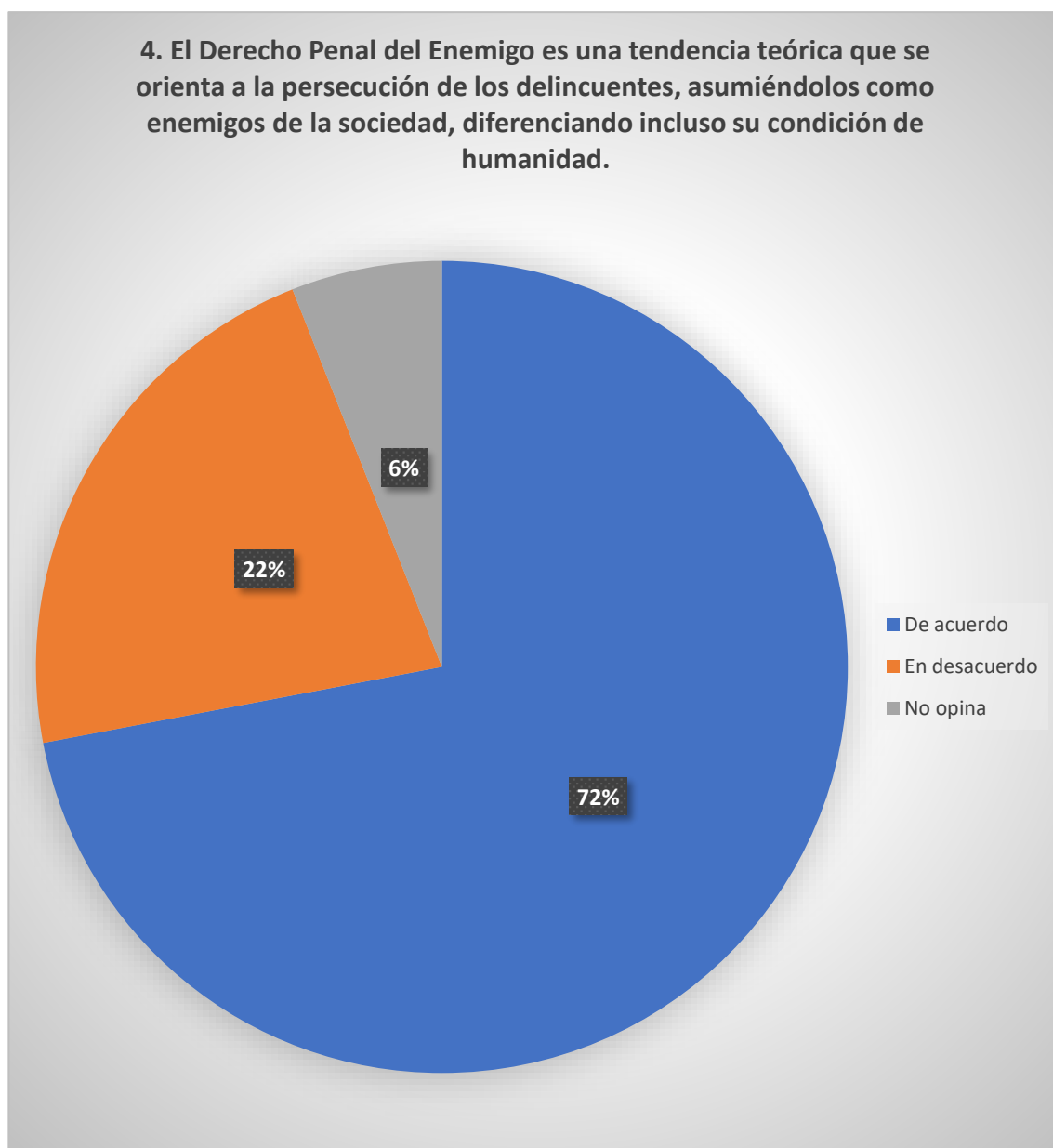
Desde luego que no se puede sugerir que la intervención del cuarto poder a haciendo ejercicio del derecho a la libre expresión pueda señalar un clima de criminalidad intenso y agresivo, cuando las cifras de la realidad arrojan datos distintos, mas bien debería servirse de la actividad científica que propicie el conocimiento de los factores que se identifican como generadores de las acciones delictivas que mayormente corresponden a condiciones antropológicas, las cuales no se habrán de solucionar mediante la acción de incremento de las sanciones establecidas en el ordenamiento sin la concepción de la proporcionalidad.

Tabla 5: "Resultados tabulados de la aplicación del formulario de encuesta a los expertos jurisdiccionales de los juzgados penales de la ciudad de Chiclayo, respecto a la afirmación 4".

4. El Derecho Penal del Enemigo es una tendencia teórica que se orienta a la persecución de los delincuentes, asumiéndolos como enemigos de la sociedad, diferenciando incluso su condición de humanidad.

Opciones	Resultados
De acuerdo	36
En desacuerdo	11
No opina	03
Total	50

Ilustración 4: “Gráficos porcentuales de los resultados tabulados de la aplicación del formulario de encuesta a los expertos jurisdiccionales de los juzgados penales de la ciudad de Chiclayo, respecto a la afirmación 4”.



OBSERVACIÓN:

Se denota del resultado obtenido que una gran parte de la población encuestada advierte que se trata de una definición adecuada del derecho penal del enemigo, puesto que alcanza el 72% de los encuestados; esta indicación advierte la postura criminal mostrada como una peligrosa percepción del crimen, así pues la cuestión garantista que orienta a nuestro ordenamiento jurídico se ocupa

precisamente de evitar este tipo de incursiones exageradas sobre el lineamiento de acción estatal mediante el ius puniendi.

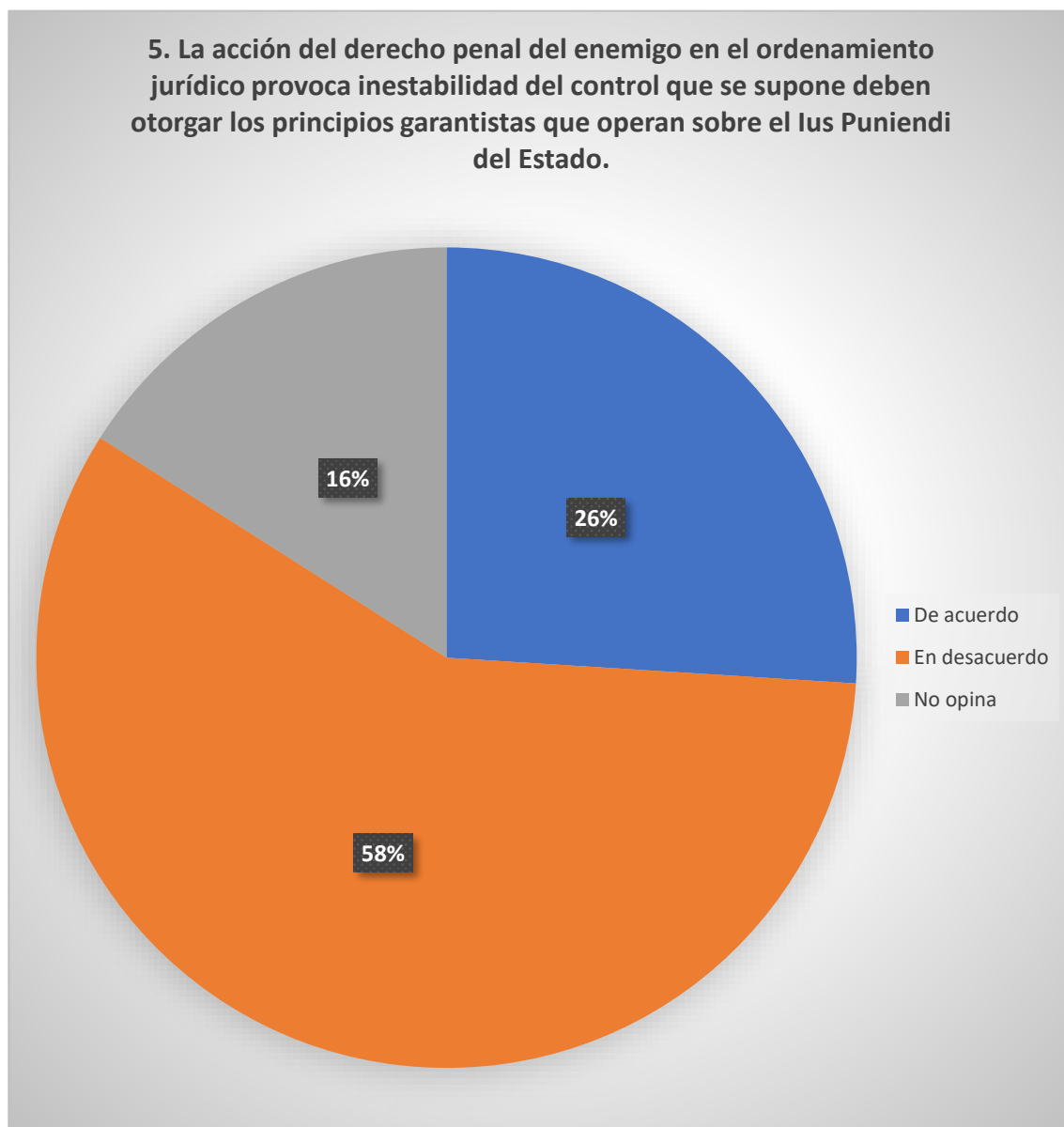
El señalamiento de la acción criminal debe darse de manera mesurada y con exacta correspondencia de la acción lesiva del acto delictivo, con lo que se asegura que la limitación o restricción de los derechos que involucra la aplicación de las penas, no superen la condición de humanidad que debe cuidar el ordenamiento penal.

Tabla 6: "Resultados tabulados de la aplicación del formulario de encuesta a los expertos jurisdiccionales de los juzgados penales de la ciudad de Chiclayo, respecto a la afirmación 5".

5. La acción del derecho penal del enemigo en el ordenamiento jurídico provoca inestabilidad del control que se supone deben otorgar los principios garantistas que operan sobre el Ius Puniendi del Estado.

Opciones	Resultados
De acuerdo	13
En desacuerdo	29
No opina	08
Total	50

Ilustración 5: "Gráficos porcentuales de los resultados tabulados de la aplicación del formulario de encuesta a los expertos jurisdiccionales de los juzgados penales de la ciudad de Chiclayo, respecto a la afirmación 5".



OBSERVACIÓN:

Según lo apreciado del gráfico porcentual que antecede, existe un 58% de los encuestados que no están conformes con la postura crítica respecto al derecho penal del enemigo, lo cual parece un problema de percepción, en tanto que la presencia de este tipo de teoría en el desarrollo del ordenamiento jurídico en efecto

si traería como consecuencia la desnaturalización del carácter humanista del control que ejerce la propia constitución como pilar de la estructura normativa.

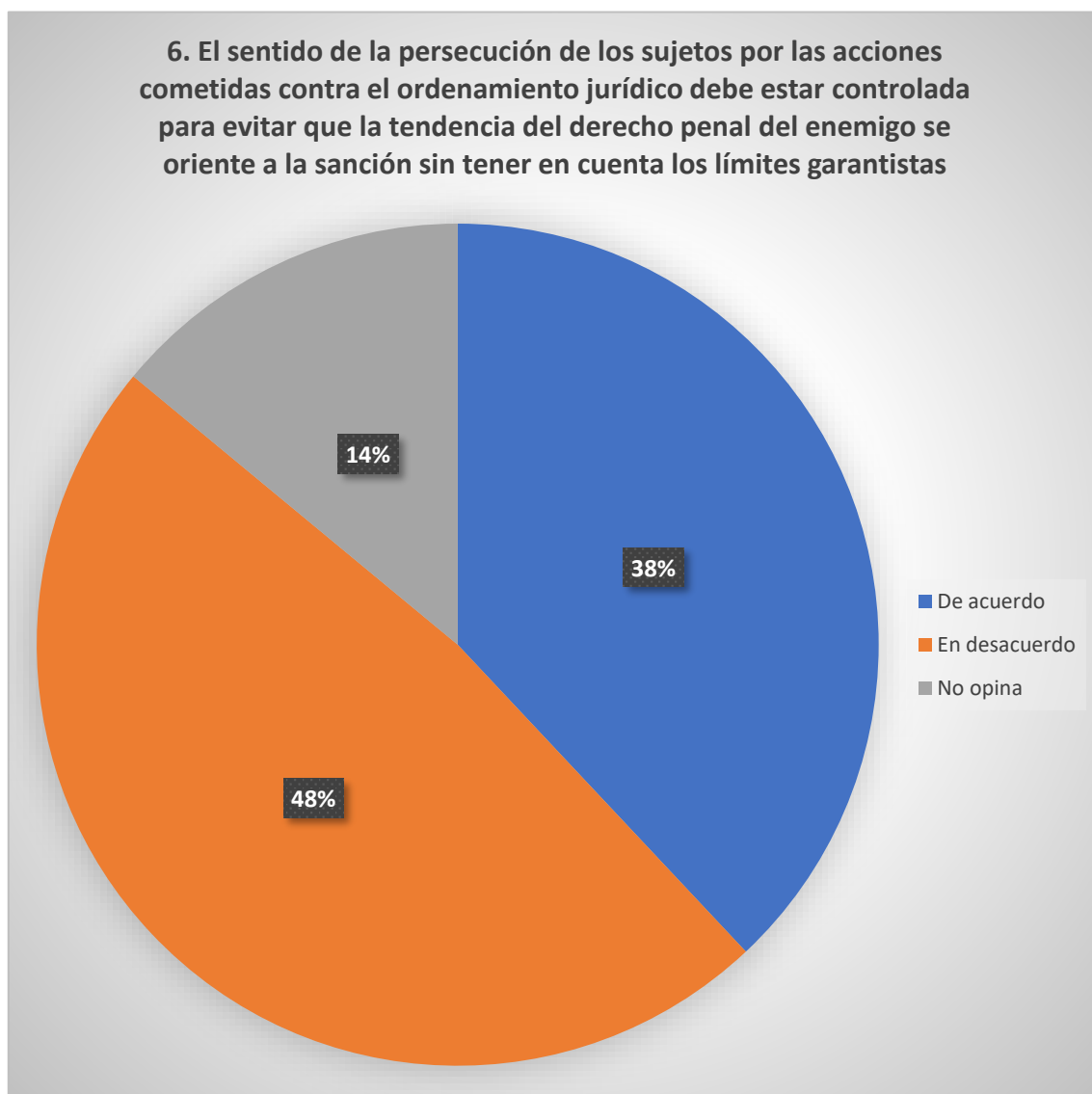
Esto implica que la necesidad de mantener el equilibrio social debe contemplar el permanente dominio de las garantías que se aprecian del ordenamiento constitucional, así se logrará erradicar toda posibilidad de intervención del derecho penal del enemigo que se convierte en un tipo de acción discriminadora de los seres o clasificadora de los mismos en razón de sus acciones, planteando niveles de inferioridad para quienes cometen ilícitos penales.

Tabla 7: “Resultados tabulados de la aplicación del formulario de encuesta a los expertos jurisdiccionales de los juzgados penales de la ciudad de Chiclayo, respecto a la afirmación 6”.

6. El sentido de la persecución de los sujetos por las acciones cometidas contra el ordenamiento jurídico debe estar controlada para evitar que la tendencia del derecho penal del enemigo se oriente a la sanción sin tener en cuenta los límites garantistas que caracterizan al Derecho Penal.

Opciones	Resultados
De acuerdo	19
En desacuerdo	24
No opina	07
Total	50

Ilustración 6: “Gráficos porcentuales de los resultados tabulados de la aplicación del formulario de encuesta a los expertos jurisdiccionales de los juzgados penales de la ciudad de Chiclayo, respecto a la afirmación 6”.



OBSERVACIÓN:

Es importante tomar lectura de este resultado en función a los niveles porcentuales que ocupan la postura a favor frente a la que no lo está, es una cuestión dividida de opiniones, puesto que la diferencia no es muy marcada. Esta tendencia puede deberse a la postura de la propia doctrina que tampoco alcanza un consenso en cuanto a la utilidad de la intervención del derecho penal del enemigo como teoría

que permitirá llevar a cabo la ejecución de una justicia poco equitativa; siendo así resulta interesante ver que esta forma de ejecutar el control no debe ser, en el peor de los casos, aplicada en puridad, esto es que debe permitir la aplicación de ciertos principios que operan como controladores del derecho.

CAPÍTULO V

CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Tal cual corresponde al esquema de la investigación jurídica que se desarrolla, siendo de tipo no experimental, se ha desarrollado la observación de la realidad en función al tipo descriptivo simple que incorpora la verificación de la posible influencia que estuviera generando la llamada criminología mediática sobre el esquema que estructura las estrategias de acción por parte del Estado para combatir la criminalidad, con especial atención en la configuración del robo agravado.

Tal verificación se realiza en función a las metas trazadas para la investigación, mediante las cuales se ha dotado de contenidos teóricos a la misma con el fin de establecer la certeza jurídica que se precisa para poder reconocer si es que el derecho penal del enemigo sería el indicador que moviliza la acción del Estado para la sanción de delitos como es el caso de robo agravado, sin tener en consideración primigenia el control o respeto de los derechos fundamentales comprendidos como garantías del derecho penal.

Dichos contenidos permitirán realizar una crítica mediante la discusión de los objetivos específicos con el fin de establecer los lineamientos o posturas que el investigador adopta en función a su importancia, resultados que permitirán evaluar

la validez de cada uno de los elementos que han constituido la estructura del problema, estas son las variables, determinaciones que finalmente permitirán construir una final afirmación que será comparada con la hipótesis inicial de la tesis.

5.1. **DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS**

Discutir los resultados implica el reconocimiento crítico de los contenidos tanto teóricos como de observación de la realidad jurídica, que en este caso se referirá a la ejecución de acciones jurisdiccionales respecto a la intervención del Estado sobre la calificación delictiva del delito de robo agravado, ello con la intención de evidenciar si en efecto el lineamiento garantista está incorporado en tal evaluación o si es que se puede apreciar la influencia del derecho penal del enemigo que se advierte como consecuencia de la intervención de los medios de información a través de la modelación de la opinión pública con la calificación severa de las presuntas acciones criminales y sus autores.

5.1.1. **Discusión sobre el objetivo: “Desarrollar teóricamente la criminología mediática y su injerencia en el desarrollo de las políticas de lucha contra el delito”**

En función al sentido de este objetivo específico corresponderá reconocer en primer lugar el ámbito de aplicación de los conceptos jurídicos vertidos, por lo mismo que en primer lugar se requiere cuestionar: ¿Cuál es la concepción de la criminología como ciencia?; ante lo cual se debe señalar en primer lugar que tiene

por característica principal su multidisciplinariedad, toda vez que para el desarrollo de la observación que realiza se sirve de muchas ramas de la ciencia, la tecnología y las propias humanidades como elementos de concepción de la realidad.

Tal configuración se muestra en el resultado de la aplicación de esta ciencia, toda vez que para alcanzar la finalidad de reconocer los factores que impulsan al ser humano a la comisión del delitos así como aquellas circunstancias que se generan en las víctimas de las acciones delictivas, que puede llegar a determinar factores de diversa índole, que interesa la aplicación de disciplinas como son la psicología, sociología y entre otras al Derecho como el último nivel de los efectos que tendría que proponer como solución a dichos problemas.

Esta condición tiene un vínculo estrecho con la particularidad del principio de última ratio, que conlleva a la utilización de las sanciones que se aplican sobre los sujetos que actúan fuera del margen legislativo penal, a fin de provocar no sólo un castigo sino una suerte de ejemplo para el resto de la sociedad a fin de que no se genere el espacio de libertad que supondría el débil parámetro de control que se supone debe ejercer el Estado.

Conforme se menciona la aplicación de la ciencia criminológica trae consigo un límite, que convoca a otras ciencias para solucionar el problema, lo cual debe ser una regla a respetarse tanto en la configuración de las políticas públicas que estratifica la gestión a fin de controlar el crimen, sino también para propiciar

una línea de control sobre las acciones que desarrollan el resto del grupo social a fin de resguardar el derecho; entre este grupo se encuentra lo que se conoce como el cuarto poder, estos son los medios de comunicación.

Partiendo de la idea que se muestra como el resultado de la aplicación de la criminología como ciencia, que luego del análisis científico sobre las condiciones del ser humano que se ve involucrado en un acto delictivo, puede calificarse o no como un delincuente, se pretende entonces cuestionar sobre ¿Qué se entiende por criminología mediática?; vale decir que esta es una determinación creada a manera de crítica por la propia doctrina que señala ciertas condiciones o particularidades de la acción que realizan los medios de comunicación.

En virtud de lo revisado de la literatura jurídica se ha podido advertir que la consignación que se hace sobre la conducta de los seres humanos que se ven involucrados en acciones delictivas bajo el rubro de delincuentes, por un simple razonamiento relacional entre la noticia criminal y el sujeto involucrado, puesto que realizan la calificación de criminal aun cuando no se cuenta con la certeza de su responsabilidad, labor que le corresponde al ente jurisdiccional para que establezca la calificación probatoria necesaria.

Por lo señalado se ha de establecer que la calificación realizada por dichos medios de comunicación se consideraría como una acción que contradice la potestad del propio Poder Judicial, esto es irrogándose una facultad que no le

corresponde, atentando además con la garantía constitucional que ampara el principio de presunción de inocencia que se refleja en un derecho también de corte normativo que señala la protección de todo sujeto a fin de que no se le considere culpable sin sentencia firme que lo declare como tal.

Conforme se ha señalado, los medios de comunicación al generar estas calificaciones bajo un simple razonamiento relacional, provocan efectos, no necesariamente positivos, que se derivan incluso con ciertas influencias, por lo mismo que interesa saber ¿cuál es el nivel de influencia que tienen los medios de comunicación sobre la construcción de políticas públicas relacionadas con la lucha contra el delito?

Pues bien, como ya se ha indicado, la acción calificada por los medios de comunicación como un delito atribuido a determinada persona, conlleva a la ejecución de juicios más amplios propiciados a manera de crítica por los propios medios, describiendo una realidad social intensificada en cuanto a los niveles de criminalidad, sólo con base en cuestiones numéricas que no se relacionan con los juicios de valor que se ejecutan a nivel jurisdiccional, por lo mismo que no se pueden considerar como un verdadero reflejo de la realidad.

Atendiendo a ello, y teniendo en consideración que las políticas públicas han de originarse en el reconocimiento de la realidad social, en tanto problema, para que en función a la determinación de los factores que la provocan poder propiciar

las estrategias que permitan su solución; en ese sentido, se reconoce a la influencia de los medios de comunicación como un factor de injerencia determinante en algunos casos, ello obedece a la orientación que promueve las inclinaciones de la opinión pública, la cual definitivamente ejercen presión sobre las gestiones para orientar el sentido de la política estatal para controlar el crimen.

De acuerdo a todo lo señalado respecto a la forma en que se produce la acción de los medios de comunicación, bautizada como criminología mediática, es importante reconocer si se trataría de una cuestión de exageración que se compara con la calificación de los presuntos delincuentes conforme lo señala el derecho penal del enemigo, por lo mismo que es importante cuestionarse ¿Cómo se controla el efecto discriminatorio de parte de la opinión pública sobre la condición del imputado en la investigación penal?

La respuesta más directa se ubica en la idea de un acto discriminatorio, en razón de que la calificación mediática conlleva a la distinción que opera sobre el sujeto involucrado en una acción delictiva, lo cual se identifica fácilmente como discriminación, al separarlo del amparo del principio de presunción de inocencia; tal condición bien se puede controlar desde un punto de vista de trabajo social y educativo para evitar dicha distorsión en función a valores que conlleven al reconocimiento de las garantías constitucionales.

TOMA DE POSTURA:

La concepción de la criminología como ciencia tiene por características principal su multidisciplinariedad pues se sirve de muchas ramas de la ciencia, interesa la aplicación de diversas disciplinas como son la psicología, sociología y entre otras al derecho como último nivel que tendrían que proponer como solución a los problemas sociales y jurídicos que se presentan en la realidad.

El principio de ultima ratio conlleva las sanciones que se aplican sobre los sujetos que actúan fuera del margen legislativo penal, con el fin de provocar no solo un castigo sino una suerte de ejemplo para el resto de la sociedad; lo cual debe respetarse las políticas públicas a fin de controlar el crimen, para propiciar una línea de control sobre las acciones que desarrollan los medios de comunicación, el ser humano que se ve involucrado en actos delictivos puede calificarse o no como un delincuente.

La criminología mediática es una determinación creada por la propia doctrina que señala ciertas condiciones que realizan los medios de comunicación, entre la noticia criminal y el sujeto involucrado realiza la calificación de criminal aun cuando no se encuentra la certeza de su responsabilidad, labor que corresponde al ente jurisdiccional, ello se consideraría como una acción que contradice la potestad del poder judicial, atentando con la garantía constitucional que ampara el principio de presunción de inocencia que se refleja en un derecho, que señala la protección de todo sujeto a fin que no se le considere culpable sin sentencia firme.

5.1.2. Discusión sobre el objetivo: “Estudiar la doctrina que define el derecho penal del enemigo y su efecto en el derecho penal”.

El desarrollo del control que ejerce el derecho como herramienta para satisfacer la necesidad de seguridad jurídica, se traslada a la idea de otro tipo de seguridad, como es el caso de la seguridad ciudadana, es por ello que se precisa indicar que la actividad estatal se orienta hacia este tipo de garantía, por lo mismo que la persecución que se genera se traduce en la identificación de un sujeto que sale del límite de lo permisible para trasladarse a un ámbito de peligro que transforma su situación ante la sociedad.

Tal condición es la que hace del sujeto que delinque una persona bajo condición especial, sobre la cual se aplica observación, este cambio de ámbito obedece a la comprensión del concepto del enemigo de la sociedad que data de mucho tiempo atrás, por lo mismo que interesa cuestionarse ¿Cuál es el origen del derecho penal del enemigo?

¿cuál es el enfoque del derecho penal del enemigo?

La distinción que opera en razón del concepto de enemigo de la sociedad, se deriva de la conducta especial que se aprecia de un determinado sujeto, esto es que se trataría de una persona que tiene la tendencia a delinquir, lo cual se relaciona con el concepto de la habitualidad, de allí que la teoría del derecho penal del enemigo busca distinguirlo en el grupo social con el fin de aplicar sobre el la

separación del grupo social; desde luego esta distinción supera el carácter de la discriminación que se utiliza como método crítico par este tipo de concepto.

Aun cuando se trata de una situación diferenciadora en base a la cual se aplican sanciones con el fin de separar del grupo social a quien se reconoce como enemigo de la sociedad, siempre se ha dejado este concepto como una teoría que vulnera los derechos que le corresponden al ser humano, toda vez que no se condice con la nueva estructura alejada del modelo inquisitivo; tal apreciación garantista es la que se supone ejerce un límite a la intervención de este tipo de calificación como enemigo de la sociedad.

¿cuál es el fundamento de la sanción penal?

Según lo que se ha descrito del sentido que aplica el derecho del penal del enemigo, se tendría que comprender como la sanción que se aplica en razón de la ejecución de los actos delictivos, comprendiendo a dicho acto sancionatorio de parte del Estado, desde el hecho de la separación de la sociedad, tal es el caso de lo que actualmente se ejecuta como es la prisión preventiva bajo la intención justificante de asegurar el desarrollo de la investigación penal, actitud que se condice con el acto de separación del grupo que advierte el derecho penal del enemigo, lo cual se complementará con la sanción que finalmente se aplique como consecuencia del reconocimiento de la responsabilidad penal.

¿cuáles son los límites que operan sobre la aplicación de sanciones por parte del derecho penal y que relación tiene con el derecho penal del enemigo?

Tal cual se ha explicado respecto a la aplicación de las sanciones, opera una similitud con la intención distintiva que separa al sujeto del grupo social, dado que la sanción final solo es un complemento determinante de la investigación desarrollada; esto es que, el solo hecho de iniciarla ya corresponde a una suerte de separación del individuo bajo una calificación previa de su actuar; entonces, tal relación con el derecho penal del enemigo invita a razonar sobre la existencia de indicios o influencia necesaria pero no determinante de este concepto bajo estudio.

TOMA DE POSTURA:

La concepción del derecho penal del enemigo como postura radical, ejerce cierta influencia en la construcción de los ordenamientos jurídicos, puesto que a través del ius puniendi se procura el control que ejerce el Estado, como herramienta para satisfacer la necesidad de seguridad jurídica; ello se basa en la identificación de un sujeto que sale del límite de lo permisible para trasladarse a un ámbito de peligro y delinque; obedece a la comprensión del concepto del enemigo de la sociedad.

El concepto de enemigo de la sociedad se deriva de la conducta especial que se aprecia en un sujeto, se trataría de una persona que tiene tendencia a delinquir,

busca distinguirlo y separarlo del grupo social, esta distinción supera el carácter de la discriminación que se utiliza como método crítico y aplica sanciones con el fin de separarlo del grupo social.

El fundamento de la sanción que se aplica es por la ejecución de los actos delictivos y la separación de la sociedad se ejecuta con la prisión preventiva bajo la intención justificante que asegura la investigación penal, lo cual se complementara con la sanción como consecuencia de la responsabilidad penal.

5.1.3. Discusión sobre el objetivo: “Analizar los efectos de la criminología mediática en la configuración del robo agravado en el Perú bajo la tendencia del derecho penal del enemigo”.

Tal cual se ha señalado en el discurso crítico sobre cada uno de los objetivos específicos, se ha de tener en consideración el hecho de que la criminología mediática se ha convertido en un elemento de influencia en el sistema de justicia, efecto que se genera específicamente sobre la configuración de la política pública, toda vez que la realidad nacional sobre la forma en que se constituyen las reglas corresponde a una determinación sobre la base de la opinión pública.

Es importante reconocer que esta opinión pública esta manejada en función a la convicción que se genera a razón de la información que se proyecta en los

medios de comunicación, así pues, lo que se publicita tendrá un efecto directo sobre este medidor de la situación social y jurídica respecto a la seguridad ciudadana que será la principal razón que orienta la configuración de las estrategias que ha de optar el Estado con el fin de luchar contra el crimen.

Según lo que se ha observado en el desarrollo de la política criminal se marca en función a estos niveles de inseguridad ciudadana que es plasmada por la opinión pública, siendo así se reconoce la participación de los medios de comunicación a través de lo que se ha señalado por buena parte de la doctrina como es el caso de la calificación de Zaffaroni, como una criminología mediática, dada la calificación de la realidad criminal sólo desde una apreciación social en razón a cifras sin tener en cuenta los efectos o requerimientos jurídicos para la determinación jurídica del crimen.

De lo dicho anteriormente se desprende la idea de que los elementos que componen la estrategia de la política pública que se ocupa de la criminalidad, estaría teniendo mas que un carácter de influencia, una condición determinante, puesto que la apreciación de la inseguridad ciudadana impulsa al legislador a propiciar el incremento de sanciones o la criminalización con el fin de satisfacer la percepción de la sociedad sobre el nivel de seguridad como el objetivo del equilibrio y la paz social.

Es de este modo que se han concebido ciertas pautas regulatorias que se ocupan de la ciencia penal para establecer sanciones sin tener en cuenta las consideraciones limitantes que establece el carácter garantista de esta ciencia a fin de que se produzca el verdadero equilibrio. Esto implica que sobre la acción del derecho penal aplican límites que permiten controlar la propia acción del Ius Puniendi.

Para el caso del robo agravado que se ha construido como tipo penal en el ordenamiento jurídico peruano, se entiende que debería seguir pautas de direccionamiento para estructurar las reglas sancionadoras, así pues, para ello existen niveles que señalan el accionar delictivo en función a la lesión o respecto a la gravedad de la conducta. Sobre ello se entiende que debería comprenderse como generalidad el hecho de que la forma de actuar más gravosa correspondería a una sanción más alta, lo que implica la presencia de la proporcionalidad de las penas, en función al acto delictivo o la lesión.

TOMA DE POSTURA:

En función a lo descrito sobre la criminología mediática, es importante reconocer que la actividad de los medios de publicidad están generando un nivel de percepción exagerado de la realidad criminal; así pues, la opinión pública percibe una sociedad con la característica de inseguridad ciudadana, debido al sensacionalismo que opera en base a la construcción de la noticia sobre los actos criminales. Esta condición es la que promueve en la política pública la salida de

parte del Estado para usar al Derecho Penal como herramienta que solucione el problema de la criminalidad; dándose como resultado estrategias jurídicas que superan los límites de proporcionalidad, como es el caso del tipo penal de robo agravado, el mismo que llega a incorporar sanciones tan altas como las que correspondería a un homicidio, lo cual resulta desproporcional en función a la lesión que se provoca.

Este enfoque es lo que permite ver que la acción de sobrecriminalizar determinadas conductas antijurídicas por parte de la política Pública contra el crimen, se verifica como la participación directa del derecho penal del enemigo, originado por la criminología mediática, ante lo cual la solución más directa sería propiciar un cambio en la estrategia de estas políticas para que se base en la criminología pero como ciencia, a fin de reconocer los factores que promueven la conducta criminal.

De otro lado es importante reconocer que esta secuencia parte de la permisibilidad que opera en función al artículo 70 del Código Procesal Penal, puesto que se faculta a la Policía Nacional para otorgar información sobre la identidad del imputado, esta no es una regla lo suficientemente clara, puesto que la condición de imputado no la tiene desde la noticia criminal o la intervención policial, la adquiere cuando se ha generado la formalización de la investigación. Por todo ello la secuencia que promueve la criminología mediática tiene su origen en la aplicación inadecuada de esta regla, dando como resultado lo que se conoce como la política pública orientada a la seguridad ciudadana en base al

sensacionalismo que se genera con la criminología mediática, ergo derecho penal del enemigo.

5.2. RESULTADO DE VALIDACIÓN DE VARIABLES

En lo que corresponde a esta variable se deben recoger las ideas que han surgido en mérito a la discusión sobre los objetivos que se enmarcan en cada una de ellas con la finalidad de verificar su validez y poder construir la hipótesis conclusiva la cual será comparada con la hipótesis que inicialmente se proyectó y así obtener como resultado la contrastación de esta, así tenemos el siguiente desarrollo:

5.2.1. Respecto a la Variable independiente: La influencia de la criminología mediática en la política pública.

Inicialmente debe dejarse clara la función de esta variable, afirmación que ha recibido la nominación de Independiente dada la ubicación dentro de la problemática como la causa que origina el cuestionamiento que señala el problema que generó la investigación, dicho de otro modo, se verificará si existen justificaciones que hagan presumir su validez como causa del problema.

La concepción de la criminología como ciencia tiene por características principal su multidisciplinariedad pues se sirve de muchas ramas de la ciencia, interesa la aplicación de diversas disciplinas como son la psicología, sociología y entre otras al derecho como último nivel que tendrían que proponer como solución a los problemas sociales y jurídicos que se presentan en la realidad.

El principio de ultima ratio conlleva las sanciones que se aplican sobre los sujetos que actúan fuera del margen legislativo penal, con el fin de provocar no solo un castigo sino una suerte de ejemplo para el resto de la sociedad; lo cual debe respetarse las políticas públicas a fin de controlar el crimen, para propiciar una línea de control sobre las acciones que desarrollan los medios de comunicación, el ser humano que se ve involucrado en actos delictivos puede calificarse o no como un delincuente.

La criminología mediática es una determinación creada por la propia doctrina que señala ciertas condiciones que realizan los medios de comunicación, entre la noticia criminal y el sujeto involucrado realiza la calificación de criminal aun cuando no se encuentra la certeza de su responsabilidad, labor que corresponde al ente jurisdiccional, ello se consideraría como una acción que contradice la potestad del poder judicial, atentando con la garantía constitucional que ampara el principio de presunción de inocencia que se refleja en un derecho, que señala la protección de todo sujeto a fin que no se le considere culpable sin sentencia firme; por lo tanto, la variable en estudio se valida de la siguiente manera:

La influencia de la criminología mediática en la política pública promueve una estrategia basada en el sensacionalismo que genera una opinión pública de inseguridad ciudadana.

5.2.2. Respecto a la Variable dependiente: El derecho penal del enemigo en la configuración del robo agravado en el Perú..

Al igual que en el trabajo efectuado sobre la variable independiente como la causa del problema, es menester sobre esta afirmación verificar su validez como efecto principal del problema, es decir, se determinará si existe realmente una afectación jurídica que respalde la investigación realizada.

La concepción del derecho penal del enemigo como postura radical, ejerce cierta influencia en la construcción de los ordenamientos jurídicos, puesto que a través del *ius puniendi* se procura el control que ejerce el Estado, como herramienta para satisfacer la necesidad de seguridad jurídica; ello se basa en la identificación de un sujeto que sale del límite de lo permisible para trasladarse a un ámbito de peligro y delinque; obedece a la comprensión del concepto del enemigo de la sociedad.

El concepto de enemigo de la sociedad se deriva de la conducta especial que se aprecia en un sujeto, se trataría de una persona que tiene tendencia a delinquir, busca distinguirlo y separarlo del grupo social, esta distinción supera el carácter de la discriminación que se utiliza como método crítico y aplica sanciones con el fin de separarlo del grupo social.

El fundamento de la sanción que se aplica es por la ejecución de los actos delictivos y la separación de la sociedad se ejecuta con la prisión preventiva bajo la intención justificante que asegura la investigación penal, lo cual se complementara con la sanción como consecuencia de la responsabilidad penal.

En función a lo descrito sobre la criminología mediática, es importante reconocer que la actividad de los medios de publicidad están generando un nivel de percepción exagerado de la realidad criminal; así pues, la opinión pública percibe una sociedad con la característica de inseguridad ciudadana, debido al sensacionalismo que opera en base a la construcción de la noticia sobre los actos criminales. Esta condición es la que promueve en la política pública la salida de parte del Estado para usar al Derecho Penal como herramienta que solucione el problema de la criminalidad; dándose como resultado estrategias jurídicas que superan los límites de proporcionalidad, como es el caso del tipo penal de robo agravado, el mismo que llega a incorporar sanciones tan altas como las que correspondería a un homicidio, lo cual resulta desproporcional en función a la lesión que se provoca.

Este enfoque es lo que permite ver que la acción de sobrecriminalizar determinadas conductas antijurídicas por parte de la política Pública contra el crimen, se verifica como la participación directa del derecho penal del enemigo, originado por la criminología mediática, ante lo cual la solución más directa sería propiciar un cambio en la estrategia de estas políticas para que se base en la criminología pero como ciencia, a fin de reconocer los factores que promueven la conducta criminal.

De otro lado es importante reconocer que esta secuencia parte de la permisibilidad que opera en función al artículo 70 del Código Procesal Penal, puesto que se faculta a la Policía Nacional para otorgar información sobre la

identidad del imputado, esta no es una regla lo suficientemente clara, puesto que la condición de imputado no la tiene desde la noticia criminal o la intervención policial, la adquiere cuando se ha generado la formalización de la investigación. Por todo ello la secuencia que promueve la criminología mediática tiene su origen en la aplicación inadecuada de esta regla, dando como resultado lo que se conoce como la política pública orientada a la seguridad ciudadana en base al sensacionalismo que se genera con la criminología mediática, ergo derecho penal del enemigo; de acuerdo a todo lo señalado, la variable se valida mediante la siguiente indicación:

El derecho penal del enemigo se vincula con la estrategia pública penal que genera la configuración del robo agravado en el Perú, puesto que incorpora sanciones desproporcionales.

5.3. CONTRASTACIÓN DE HIPOTESIS

Para alcanzar la contrastación de la hipótesis se procederá a elaborar una hipótesis conclusiva, construida por la unión de las afirmaciones resultantes de la validación de variables, resultado que será confrontado con la hipótesis inicial, operación que a continuación se desarrolla:

Hipótesis conclusiva:

La influencia de la criminología mediática en la política pública promueve una estrategia basada en el sensacionalismo que genera una opinión pública de inseguridad ciudadana; lo que trae como consecuencia la intervención del derecho penal del enemigo que se vincula con la estrategia pública penal y genera la configuración del robo agravado en el Perú, incorporando sanciones desproporcionales.

CONTRASTACIÓN DE HIPOTESIS	
HIPOTESIS INICIAL	HIPOTESIS CONCLUSIVA
Si, se logra determinar la influencia de la criminología mediática en la política pública; entonces, se confirmará la instauración del derecho penal del	La influencia de la criminología mediática en la política pública promueve una estrategia basada en el sensacionalismo que genera una opinión pública de

<p>enemigo en la configuración del robo agravado en el Perú.</p>	<p>inseguridad ciudadana; lo que trae como consecuencia la intervención del derecho penal del enemigo que se vincula con la estrategia pública penal y genera la configuración del robo agravado en el Perú, incorporando sanciones desproporcionales.</p>
--	--

¿se ha llegado a probar la hipótesis inicial con la determinación final?

Sí, porque se logra determinar la influencia de la criminología mediática en la política pública para promover una estrategia basada en el sensacionalismo que genera una opinión pública de inseguridad ciudadana; tal orientación de la acción pública contra la criminalidad, consolida la construcción o acomodados legislativos respecto a la estructura penal, que se evidencia como una suerte de criminalización de acciones ya establecidas en el ordenamiento, bajo la prerrogativa de incremento de sanciones con el fin de generar alivio a la situación de crecimiento delincencial.

¿Qué diferencias existen entre las dos hipótesis?

Si, se logra determinar la influencia de la criminología mediática en la política pública; se confirmará la instauración del derecho penal del enemigo

Existe influencia de la criminología mediática en la política pública promueve una estrategia basada en el sensacionalismo que genera una opinión pública de inseguridad ciudadana.

Basándose en la construcción antes señalada, se puede reconocer una característica diferenciadora, que es precisamente el criterio determinante en cuanto a concepto que se logra establecer en la hipótesis conclusiva; esto es que, la hipótesis inicial no establece una determinación exacta, sólo se aproxima bajo un razonamiento propositivo, la posibilidad de que se produzca un fenómeno en la realidad, vale decir que la influencia de la criminología mediática se produzca respecto a la estructura de la política pública.

Entre tanto la hipótesis final, bajo el criterio científico que le otorga la síntesis de las posturas en función de las variables, alcanza una determinación no sólo de la posibilidad que sugiere la hipótesis inicial, sino que incorpora un carácter o elemento que se posiciona como la justificación de las acciones públicas para el control de la criminalidad, tal es así que se identifica como aquella condición que promueve el incremento de sanciones en cuanto a la determinación de la pena, justificado en la incorporación de calificaciones más gravosas.

¿Qué problema se identifica con la hipótesis conclusiva?

La determinación que hace la hipótesis conclusiva permite observar una acción pública que promueve una estrategia basada en el sensacionalismo, la cual genera una opinión pública de inseguridad ciudadana; dicha característica

coyuntural será el indicador sobre el que se erigen las estrategias de acción de parte del Estado, así pues para el caso de la lucha contra el crimen, las acciones se orientan a la intervención del Derecho Penal, de manera primigenia o directa, lo cual bien se sabe por teoría debería ser la última de las acciones que le ocupan a la gestión estatal bajo su potestad de control social.

Esta intervención como se dijo debiera la última de las opciones, pues previamente el Estado debiera ocuparse de construir estrategias vinculadas con la acción preventiva respecto a los índices criminales, bajo la justificación del principio de última ratio del derecho penal; como se aprecia esta circunstancia muestra una acción adelantada de la gestión estatal, que al ser una medida de exacerbación de las funciones de control por parte del Estado se puede evidenciar como aquella teoría que muestra la característica de la intervención del derecho penal del enemigo, lo cual se puede corroborar con las medidas adoptadas como condiciones gravosas en la configuración del robo agravado en el Perú, incrementando desproporcionalmente las sanciones, que incluso comparándolas con las que corresponden a otro delito más grave, resultan ser superiores.

¿Cómo se puede solucionar el problema advertido?

Tal cual se ha visto, la existencia del problema se muestra en función a la configuración inadecuada del tipo penal de robo agravado, puesto que la construcción de las agravantes condiciona sanciones que superan la que corresponde a la lesividad respecto a un derecho fundamental que se encuentra por

encima del patrimonio que se resguarda con este delito, tal derecho es de la vida que protege la figura jurídica del homicidio simple.

Bajo la indicación anterior se advierte la necesidad de generar un control más adecuado por parte del Estado a través de sus políticas pública en la lucha contra el crimen, para evitar que se acerquen a la connotación del derecho penal del enemigo que exacerba la persecución del delito dejando de lado la garantía que suponen los derechos fundamentales y los principios que acuden al resguardo de las partes en un proceso penal, tal es el caso de la proporcionalidad de las penas.

Por lo mismo, la indicación que debiera atenderse en la solución respecto al problema de la intervención estatal bajo criterios relacionados con el Derecho Penal del enemigo, es la incorporación de indicadores fidedignos basados en la criminología como ciencia y no bajo la calificación de mediática, para crear estrategias que busquen la solución del problema mediante las acciones preventivas, que se entienden deben ser previas a la aplicación del ius puniendi estatal, propuesta que sirve como solución para aquellos casos futuros. Entre tanto la existencia en el ordenamiento jurídico penal de figuras jurídicas que se visten de la concepción teórica del Derecho Penal del Enemigo, debiese corregirse a fin de basarse en el indicador de la sanción que corresponde al derecho a la vida como es el caso del homicidio simple, pena que no debiera ser superada por acciones delictivas respecto de la protección de derechos de inferior rango.

CONCLUSIONES

Primera:

Se ha llegado a la conclusión de que la criminología mediática es una determinación creada por la propia doctrina que señala ciertas condiciones que realizan los medios de comunicación, entre la noticia criminal y el sujeto involucrado calificando la acción criminal aun cuando no se encuentra la certeza de su responsabilidad, labor que corresponde al ente jurisdiccional, lo cual tiene injerencia directa sobre la construcción de las políticas públicas que se orientan a la lucha contra el crimen, representando ello una lectura inadecuada de la realidad social.

Segunda:

Se ha logrado reconocer según la doctrina jurídica que la concepción del derecho penal del enemigo es una postura radical, ejerce cierta influencia en la construcción de los ordenamientos jurídicos, puesto que a través del ius puniendi se procura el control que tiene el Estado, como herramienta para satisfacer la necesidad de seguridad jurídica; ello se basa en la identificación de un sujeto que sale del límite de lo permisible para trasladarse a un ámbito de peligro y delinque; obedece a la comprensión del concepto del enemigo de la sociedad.

Tercera:

Se ha logrado determinar que la criminología mediática, como actividad de los medios de publicidad están generando un nivel de percepción exagerado de la realidad criminal; así pues, la opinión pública percibe una sociedad con la característica de inseguridad ciudadana. Esta condición es la que promueve en la política pública la salida de parte del Estado para usar al Derecho Penal como herramienta que solucione el problema de la criminalidad; dándose como resultado estrategias jurídicas que superan los límites de proporcionalidad, como es el caso del tipo penal de robo agravado, el mismo que llega a incorporar sanciones tan altas como las que correspondería a un homicidio, lo cual resulta desproporcional en función a la lesión que se provoca. Percibiéndose esta situación como una acción sobrecriminalizadora influenciada bajo los rigores del Derecho Penal del Enemigo.

Cuarta:

Se ha logrado concluir de manear general que existe una influencia de la criminología mediática en la política pública y promueve una estrategia basada en el sensacionalismo que genera una opinión pública de inseguridad ciudadana; lo que trae como consecuencia la intervención del derecho penal del enemigo que se vincula con la estrategia pública penal y genera la configuración del robo agravado en el Perú, incorporando sanciones desproporcionales.

RECOMENDACIONES

Primera

Se sugiere al Estado peruano que se adecuen lineamientos para la evaluación de los problemas sociales que se producen en la realidad, con especial atención a los relacionados con la acción criminal, para que mediante la intervención de la criminología como ciencia, se proyecten estrategias basadas en la necesidad de control preventivo antes de la acción del ius puniendi del Estado, para evitar distorsión respecto a la persecución del delito, cuya participación debe evitar la exagerada criminalización de las acciones delictivas mediante agravantes que generen desproporcionalidad y en consecuencia la orientación hacia la teoría del Derecho Penal del Enemigo.

Segunda

Se recomienda la reconstrucción del tipo penal de robo agravado en lo referente a la determinación de las sanciones a imponer en razón del carácter gravoso de la acción delictiva, a fin de que no superen la determinación sancionadora del homicidio, lo que servirá de indicador dado que protege un derecho fundamental más trascendente como es la vida.

Tercera

Se sugiere al Estado incorporar en sus políticas públicas el análisis de la posibilidad de restringir el acceso de los medios de comunicación que se plasma como permisibilidad que opera en función al artículo 70 del Código Procesal Penal, puesto que se faculta a la Policía Nacional para otorgar información sobre la

identidad del imputado, esta no es una regla lo suficientemente clara, puesto que la condición de imputado no la tiene desde la noticia criminal o la intervención policial, la adquiere cuando se ha generado la formalización de la investigación. Con todo ello se pretende obtener limitación al resultado de lo que se conoce como la política pública orientada a la seguridad ciudadana en base al sensacionalismo que se genera con la criminología mediática, ergo derecho penal del enemigo.

Bibliografía

- Becerra Meza, H., Lopez Chavez, C., Candela Rosales, A., Vargas Saravia, J., Huanri Pacotaype, I., Silva Litano, J., & Fernandez Guevara, M. (6 de Febrero de 2013). *SlideShare*. Obtenido de Robo - Robo Agravado: <https://es.slideshare.net/helennziita/robo-robo-agravado>
- Estrada Aguirre, M. (2018). *Robo agravado y su relación en el delito de lesiones en el distrito judicial de Lima Norte 2016*. Lima: Universidad Cesar Vallejo. Obtenido de http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/14545/Estrada_AM.pdf?f?sequence=1&isAllowed=y
- Fernández Abanto, L. E. (2016). *La Criminología Mediática en el Perú: Manifestaciones e implicancias en la opinión pública, el Poder Judicial, el Ministerio Público y la legislación en materia de Política Criminal*. Cajamarca: Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo. Obtenido de <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/245/Tesis%20final%20Fernandez%20Abanto.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Huanca Pacheco, S. (2019). *La influencia de los medios de comunicación en la política criminal peruana año 2017*. Huancayo: Universidad Continental. Obtenido de https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/6231/1/IV_FDE_312_TE_Huanca_Pachecho_2019.pdf
- Jakobs, G. (1997). *Criminalización en el estadio previo a la lesión de un bien jurídico. Estudios de Derecho Penal*. (E. Peñaranda Ramos, Trad.) Madrid.
- Mazuelos Coello, J. F. (2006). El derecho penal del enemigo: un modelo a desarmar. *Derecho y Sociedad*(27), 273-282. Obtenido de

<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/download/17105/17398/>

Otzen, T., & Manterola, C. (2017). Técnicas de muestreo sobre la población a estudio. *Int. J. Morphol.*, 227-232. Obtenido de <https://scielo.conicyt.cl/pdf/ijmorphol/v35n1/art37.pdf>

Portilla Acosta, R. A. (2016). *Criminología Mediática: La construcción de la cuestión criminal por los medios de comunicación*. Lima: Universidad San Martín de Porres. Obtenido de http://www.repositorioacademico.usmp.edu.pe/bitstream/handle/usmp/2180/portillo_ara.pdf?sequence=1

Portillo Acosta, R. (2017). El derecho penal como instrumento de los medios de comunicación para controlar la sociedad. *VOX JURIS*, 135-142. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6058756.pdf>

Ríos, G. (2019). La información policial sobre la identidad del imputado: La criminología mediática en el proceso de construcción del enemigo. *Derecho y Sociedad*, 207-218. Obtenido de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/download/1222/20927/>

Rojas Cuzcano, G. G., & Camacho Guarniz, R. A. (2018). *Percepción de la criminología mediática según los Jueces en el ámbito penal, Distrito Judicial del Santa, año 2018*. Chimbote: Universidad Cesar Vallejo. Obtenido de http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/32012/Rojas_CGG-Guarniz_CAR.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Saraguro Ortega, N. A. (2009). *Reformas legales necesarias sobre la prescripción de las acciones y de las penas en los delitos de asesinato, plagio con muerte, violación con muerte y Robo Agravado con muerte*. Loja: Universidad Nacional de Loja. Obtenido de <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/2378/1/Tesis%20Norman%20Saraguro.pdf>

Walpole, R., & Myers, R. (1966). *Probabilidad y estadística* (Cuarta ed.). México: McGraw_Hill.

Zaffaroni, E. R. (22 de Setiembre de 2011). *La criminología mediática y la víctima-héroe*. Obtenido de La cuestión criminal: https://www.pagina12.com.ar/especiales/archivo/zaffaroni_cuestion_criminal/17-24.la_cuestion_criminal.pdf

ANEXOS

1. Cuestionario de encuesta aplicada a 50 operadores jurídicos.

UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



TESIS

“La criminología mediática y el derecho



**penal del enemigo en la configuración del robo
agravado en el Perú”**

CUESTIONARIO DE ENCUESTA

Es grato dirigimos a vuestra persona, con la intención de saludarlo y a la vez requerir de su valioso tiempo para la absolución de los cuestionamientos que se le presentan a continuación, cuyos resultados se tomaran como un aporte importante para la investigación académica que realizamos.

I. Variable independiente: La influencia de la criminología mediática en la política pública

1. La criminología mediática es la percepción de los medios de comunicación respecto a los índices de criminalidad que se aprecian de la realidad, generalmente exaltados con la intención de provocar sensacionalismo, alterando la opinión pública.
 - a. De acuerdo
 - b. En desacuerdo
 - c. No opina.

2. La intervención de la criminología mediática exaltando la opinión pública genera un efecto negativo sobre la estructuración de la política pública que se ocupa del control de la criminalidad.
 - a. De acuerdo
 - b. En desacuerdo
 - c. No opina.

3. Para generar una adecuada construcción de las políticas públicas sobre el control de la criminalidad deben basarse las estrategias en función a los resultados del análisis que resulta de aplicar la criminología como ciencia.
 - a. De acuerdo
 - b. En desacuerdo
 - c. No opina.

II. Variable dependiente: El derecho penal del enemigo en la configuración del robo agravado en el Perú.

4. El Derecho Penal del Enemigo es una tendencia teórica que se orienta a la persecución de los delincuentes, asumiéndolos como enemigos de la sociedad, diferenciando incluso su condición de humanidad.
 - a. De acuerdo
 - b. En desacuerdo
 - c. No opina.

5. La acción del derecho penal del enemigo en el ordenamiento jurídico provoca inestabilidad del control que se supone deben otorgar los principios garantistas que operan sobre el Ius Puniendi del Estado.
 - a. De acuerdo
 - b. En desacuerdo
 - c. No opina.

6. El sentido de la persecución de los sujetos por las acciones cometidas contra el ordenamiento jurídico debe estar controlada para evitar que la tendencia del derecho penal del enemigo se oriente

a la sanción sin tener en cuenta los límites garantistas que caracterizan al Derecho Penal.

- a. De acuerdo
- b. En desacuerdo
- c. No opina.

2. Trámite de información solicitada al Sistema de Información judicial.



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque
Gerencia de Administración Distrital
Unidad de Servicios Judiciales

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Chiclayo, 29 de Octubre del 2021



Firmado digitalmente por NAVARRO
BENITES Paola FAU 20159981216
301
Jefe De Unidad De Servicios
Judiciales Casla
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29.10.2021 13:57:08 -05:00

CARTA N° 000067-2021-USJ-GAD-CSJLA-PJ

Sr(a).

LLUNCOR SANTAMARIA LUIS ALBERTO - DNI: 17637024

Asunto : RESPUESTA A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA.

Referencia : EXPEDIENTE 001113-2021-USJ-GA

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente y manifestarle que, en atención al asunto y en relación al documento de la referencia, y en virtud de la Ley N° 27806 de Transparencia y Acceso a la Información Pública y D.S. N° 043-2003-PCM del TUO de la mencionada Ley; brindo respuesta a su solicitud adjuntando el respectivo correo que contiene cantidad de casos ingresados en los años 2019 y 2020 en delitos de robo agravado. Información proporcionada por el área de Estadística de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad, para reiterar a usted los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

PAOLA NAVARRO BENITES
Jefe de Unidad de Servicios Judiciales CSJLA
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque

PNB/hda

Esta es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en el Poder Judicial del Perú. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en: <https://verifica.pj.gob.pe/doc/sgd> CODIGO: 222345 CLAVE: IM2A8M
CARTA N° 000067-2021-USJ-GAD-CSJLA Pagina 1 de 1



**Ingresos y Resueltos de Expedientes según el delito de Robo Agravado en
los Órganos Jurisdiccionales de la CSJLA**

Periodo: Año 2019,2020

Año	Ingresos	Resueltos
2019	549	302
2020	224	69
Total	773	371

Elaboración: Of. De Estadística - 28/10/2021 09:08

Fuente: SIJ - Reportes



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
UNIDAD DE INVESTIGACION



ACTA DE SUSTENTACIÓN

A C T A DE SUSTENTACIÓN VIRTUAL N° 44-2022-UI-FDCP

Sustentación para optar el Título de ABOGADO de: **Luis Alberto Lluncor Santamaria**.
Siendo las 11:00 a.m. del día jueves 18 de agosto del 2022 se reunieron vía Plataforma Virtual MEET de Google Suite de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional "Pedro Ruiz Gallo", los miembros del jurado evaluador de la tesis titulada: "**LA CRIMINOLOGIA MEDIÁTICA Y EL DERECHO PENAL DEL ENEMIGO EN LA CONFIGURACIÓN DEL ROBO AGRAVADO EN EL PERÚ**", designados por Decreto N° 008-2020-UI-FDCP-UNPRG de fecha 24 de enero del 2020, con la finalidad Evaluar y Calificar la sustentación de la tesis antes mencionada, por parte de los Señores Catedráticos:

PRESIDENTE : Dr. **AMADOR MONDOÑEDO VALLE**.
SECRETARIO : Mag. **MARY ISABEL COLINA MORENO**.
VOCAL : Abog. **CESAR VARGAS RODRIGUEZ**

La tesis fue asesorada por Dr. RAFAEL HERNÁNDEZ CANELO, nombrada por Decreto N°008-2020-UI-FDCP-UNPRG de fecha 24 de enero del 2020.

El acto de sustentación fue autorizado por Resolución N°194-2022-VIRTUAL-UI-FDCP-UNPRG de fecha 11 de agosto del 2022.

La tesis fue presentada y sustentada por el bachiller **Luis Alberto Lluncor Santamaria** y tuvo una duración de 30 minutos. Después de la sustentación y absueltas las preguntas y observaciones de los miembros del jurado; se procedió a la calificación respectiva, obteniendo el siguiente resultado: APROBADA con la nota de 16.75 (Dieciséis y 00/75) en la escala vigesimal, mención de BUENO.

Por lo que queda APTO para obtener el Título Profesional de ABOGADO, de acuerdo con la Ley Universitaria 30220 y la normatividad vigente de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, y la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Siendo las 12:21 p.m., del mismo día, se da por concluido el acto académico suscribiendo los miembros del jurado el Acta; quedando registrado el video en el link: <https://drive.google.com/file/d/1IhJk7FMlcD8S2-VeB-p42a7PIQpKxoh/view?usp=sharing>

Lambayeque, jueves 18 de agosto del 2022


Dr. AMADOR MONDOÑEDO VALLE
Presidente del Jurado

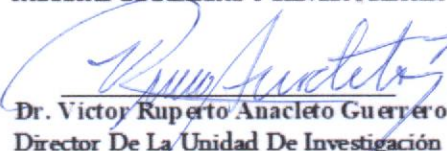

Mag. MARY ISABEL COLINA MORENO
Secretario del Jurado


Abog. CESAR VARGAS RODRIGUEZ
Vocal del Jurado.

Certificación: El Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, certifica la veracidad del contenido del Acta de sustentación de tesis Virtual N° 44-2022-UI-FDCP correspondiente a Luis Alberto Lluncor Santamaria, evento que se ha realizado de manera virtual el día jueves 18 de agosto del 2022 y aparece registrada en el archivo correspondiente.

Lambayeque, 09 de setiembre del 2022

UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA



Dr. Victor Ruperto Anacleto Guerrero
Director De La Unidad De Investigación

CONSTANCIA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DE TESIS

Yo, Dr. RAFAEL HERNÁNDEZ CANELO, Asesor de Tesis de Bach. Luis Alberto Lluncor Santamaria, titulada ***“LA CRIMINOLOGIA MEDIÁTICA Y EL DERECHO PENAL DEL ENEMIGO EN LA CONFIGURACIÓN DEL ROBO AGRAVADO EN EL PERÚ”***, luego de la revisión exhaustiva del documento, constato que la misma tiene un índice de similitud de 16%(DIECISÉIS %) verificable en el reporte de similitud del programa TURNITIN.

El suscrito analizo dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Lambayeque, 28 de marzo del 2022



Dr. RAFAEL HERNÁNDEZ CANELO
D.N.I. Nº 16465401
ASESOR DE TESIS

La Criminología Mediática y el Derecho Penal del Enemigo en la configuración del Robo Agravado en el Perú

INFORME DE ORIGINALIDAD

16%

INDICE DE SIMILITUD

16%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

7%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.unprg.edu.pe Fuente de Internet	5%
2	repositorio.unprg.edu.pe:8080 Fuente de Internet	2%
3	Submitted to Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo Trabajo del estudiante	1%
4	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	repositorio.upagu.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	www.repositorioacademico.usmp.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	repositorio.continental.edu.pe Fuente de Internet	1%
8	hdl.handle.net Fuente de Internet	<1%

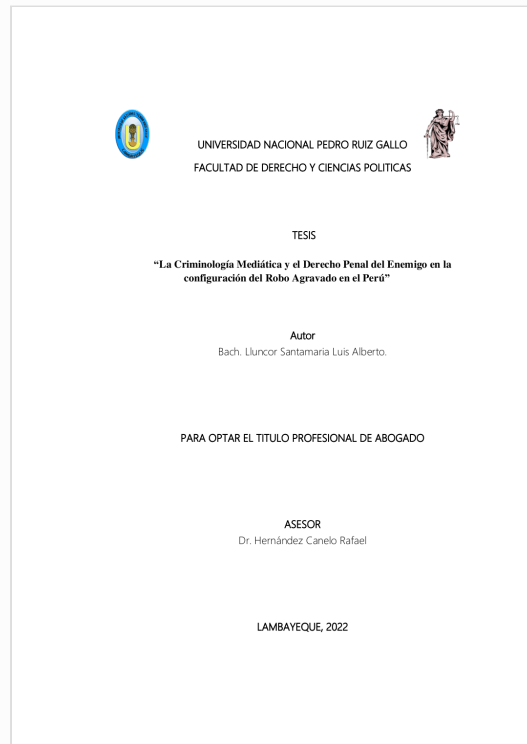


Recibo digital

Este recibo confirma que su trabajo ha sido recibido por **Turnitin**. A continuación podrá ver la información del recibo con respecto a su entrega.

La primera página de tus entregas se muestra abajo.

Autor de la entrega: Luis Alberto Lluncor Santamaria
Título del ejercicio: REVISION DE TESIS
Título de la entrega: La Criminología Mediática y el Derecho Penal del Enemigo e...
Nombre del archivo: el_Enemigo_en_la_configuraci_n_del_Robo_Agravado_en_el_P...
Tamaño del archivo: 475.74K
Total páginas: 104
Total de palabras: 17,883
Total de caracteres: 94,745
Fecha de entrega: 04-mar.-2022 08:17p. m. (UTC-0500)
Identificador de la entre... 1776818787





Constancia DE SIMILITUD

N° 25-2022-VIRTUAL-UI-FDCP-UNPRG

El Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, hace constar:

Que, el bachiller **Lluncor Santamaria Luis Alberto**

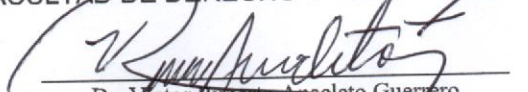
De la escuela profesional de DERECHO, ha cumplido con presentar la SIMILITUD DE ORIGINALIDAD DE LA TESIS (TURNITIN); como requisito indispensable para la sustentación de la tesis; según detalle:

- Título de la tesis: **"LA CRIMINOLOGIA MEDIÁTICA Y EL DERECHO PENAL DEL ENEMIGO EN LA CONFIGURACIÓN DEL ROBO AGRAVADO EN EL PERÚ"**
- INDICE DE SIMILITUD:16%
- ASESOR: Dr. RAFAEL HERNÁNDEZ CANELO

Se expide la presente, para la tramitación del Título Profesional; dispuesto en la Directiva para la evaluación de originalidad de los documentos académicos de investigación formativa y para la obtención de Grados y títulos de la UNPRG.

Lambayeque, 04 de abril del 2022.

UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA


Dr. Victor Ruperto Amaelete Guerrero
Director De La Unidad De Investigación

C.C. Archivo.